



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14501

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 8 DE MAYO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 114-2018-PCM.- Designan Subsecretaria de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM **3**

R.M. N° 115-2018-PCM.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM **3**

R.M. N° 116-2018-PCM.- Designan representantes titular y alterna de la PCM ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933 **4**

R.M. N° 117-2018-PCM.- Designan miembro permanente en representación de la PCM, de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para el cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0193-2018-MINAGRI.- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias **5**

R.M. N° 0194-2018-MINAGRI.- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **5**

R.D. N° 0018-2018-MINAGRI-SENASA-DSA.- Disponen la suspensión de la importación de diversas especies y productos de origen animal procedentes de Colombia **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 004-2018-MINCETUR.- Designan representante del MINCETUR ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **6**

CULTURA

R.M. N° 168-2018-MC.- Designan Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio **7**

DEFENSA

R.S. N° 042-2018 DE.- Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 155-2018-MIDIS.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **8**

RR.MM. N°s. 156 y 157-2018-MIDIS.- Designan Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **8**

Res. N° 041-2018-MIDIS/PNADP-DE.- Designan Jefa de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 173-2018-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **10**

EDUCACION

R.S. N° 007-2018-MINEDU.- Designan Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación **12**

R.S. N° 008-2018-MINEDU.- Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU **12**

R.M. N° 201-2018-MINEDU.- Autorizan viaje de Directora y docente de la Escuela Nacional Superior de Ballet - ENSB a Polonia, en comisión de servicios **12**

R.M. N° 202-2018-MINEDU.- Autorizan viaje de estudiantes y profesores para participar en la 70° Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería - Intel ISEF 2018, a realizarse en EE.UU. **13**

R.M. N° 205-2018-MINEDU.- Designan responsables de entregar información en las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana **15**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 168-2018-MEM/DM.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas **15**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0200-2018-JUS.- Cancelan el título de notario del distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque **27**

R.M. N° 0202-2018-JUS.- Designan Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio **27**

PRODUCE

R.M. N° 196-2018-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **27**

SALUD

R.S. N° 012-2018-SA.- Aceptan renuncia al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud **28**

R.S. N° 013-2018-SA.- Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud **28**

R.M. N° 396-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefa del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" **28**

R.M. N° 397-2018/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico denominado "Plan de evaluación del estado situacional e intervención de los establecimientos de salud de la Red Integrada Servicios de Salud Villa El Salvador - RISS VES, DIRIS Lima Sur 2018" **29**

R.M. N° 400-2018/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II de la Secretaría General del Ministerio **30**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 122-2018-TR.- Designan Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio **30**

R.M. N° 123-2018-TR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo **30**

R.M. N° 124-2018-TR.- Aprueban el "Manual de Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado" **30**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 005-2018-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS **31**

R.M. N° 170-2018-VIVIENDA.- Designan miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **32**

R.M. N° 171-2018-VIVIENDA.- Designan miembro del CONAFOVICER en representación de la CAPECO **32**

R.M. N° 173-2018-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General **33**

R.M. N° 174-2018-VIVIENDA.- Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento **33**

R.M. N° 175-2018-VIVIENDA.- Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento, por el Ministerio, del costo de obra y supervisión de catorce proyectos de inversión **33**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 114-2018-INDECI.- Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP INDECI 2018 **34**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 050-2018-COFOPRI/DE.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del COFOPRI **36**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 101-2018/SIS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **36**

R.J. N° 103-2018/SIS.- Ratifican a profesional en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Oriente del SIS **37**

R.J. N° 104-2018/SIS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información del SIS **37**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0096-2018/CEB-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales a diversas disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú **38**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 091-2018-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **39**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 121-2018-CE-PJ.- Incorporan diversos distritos de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ica **39**

Res. Adm. N° 125-2018-CE-PJ.- Amplían permanencia de diversos órganos jurisdiccionales permanentes en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Piura y Puno, y emiten otras disposiciones **42**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 160-2018-P-PJ.- Aprueban los "Lineamientos para la ejecución del Gasto Público en el Pliego Poder Judicial para el Año Fiscal 2018, con criterios de eficiencia, racionalidad, transparencia y calidad del Gasto Público" **44**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 881-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Encargan Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **44**

Res. Adm. N° 884-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reconocen y felicitan a magistrados, magistradas y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por haber sido declarado ganador en el "Concurso de Buenas Prácticas de Gestión presentadas por Gerentes Públicos" de SERVIR, categoría Servicio de Atención al Ciudadano, con la Buena Práctica "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" **45**

Res. Adm. N° 147-2018-P-CSJV/PJ.- Designan Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el presente año 2018 **46**

- Res. Adm. N° 151-2018-P-CSJV/PJ.-** Aprueban diversos documentos de gestión para la operatividad del Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla **46**
- Res. Adm. N° 152-2018-P-CSJV/PJ.-** Aprueban el Formato 01 "Ficha para Evaluación Social" y Formato N° 02 "Ficha para Evaluación Psicológica" **47**
- Res. Adm. N° 133-2018-P-CSJPA/PJ.-** Establecen plazo máximo para la presentación de la solicitud de inscripción y reinscripción para ejercer el cargo de Martillero Público en la Corte Superior de Justicia de Pasco **47**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- Res. N° 377-2017-PCNM.-** Declaran que no amerita aplicar sanción de destitución a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto **48**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Res. N° 128-2018-UNAB.-** Autorizan viaje del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Barranca al Reino Unido y a la República Popular China, en comisión de servicios **57**
- Res. N° R-0613-2018-UNSAAC.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Italia, en comisión de servicios **58**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 0214-2018-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 058-2017/MLV, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima **(Separata Especial)**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Subsecretaria de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2018-PCM

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Subsecretario/a de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo expedirse el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la

MINISTERIO PUBLICO

- Fe de Erratas** Res. N° 1301-2018-MP-FN **59**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. N° 1586-2018.-** Autorizan al Banco Financiero del Perú S.A. el cierre de diversas agencias en el departamento de Lima **59**
- Res. N° 1682-2018.-** Autorizan a la Financiera TFC SA el traslado de oficina especial situada en el departamento de Arequipa **60**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

- D.A. N° 09-2018-MPC-AL.-** Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 004-2018 **60**

SEPARATA ESPECIAL

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 0214-2018-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 058-2017/MLV, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jeanette Noborikawa Nonogawa, en el cargo de Subsecretaria de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, con efectividad al 07 de mayo de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1644931-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2018-PCM

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2017-PCM se designa a la señorita Sonia Elaine Dávila Chávez, en el cargo de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la

que resulta pertinente aceptar, y encargar el puesto, en tanto se designe al titular de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ, al cargo de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora MÓNICA VIVIANA HUERTAS FERNÁNDEZ, el cargo de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1644931-2

Designan representantes titular y alterna de la PCM ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2018-PCM

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, modificada mediante la Ley N° 29213, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28933 dispone que conforman el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3, o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada norma legal;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la mencionada Ley establece que la Comisión Especial estará integrada, entre otros, por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos, a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2017-PCM, se designó a la señorita Sonia Elaine Dávila Chávez, como representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al ejercicio de la citada representación, por lo que resulta pertinente aceptarla; y, designar a los representantes titular y alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señorita Sonia Elaine Dávila Chávez, Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Patricia Angulo Bocanegra y a la señora Mónica Viviana Huertas Fernández, como representantes titular y alterna, respectivamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la señorita Sonia Elaine Dávila Chávez, y a las personas designadas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1644931-3

Designan miembro permanente en representación de la PCM, de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para el cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2018-PCM

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2018-PCM se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, a través de dicha Resolución Ministerial se designó a la señorita Sonia Elaine Dávila Chávez, como miembro permanente de la citada Comisión de Selección, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia a la citada designación, por lo que resulta pertinente aceptarla; y, designar a la persona que desempeñará dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señorita Sonia Elaine Dávila Chávez, como miembro permanente en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 1.- Designar a la señora Mónica Viviana Huertas Fernández, como miembro permanente en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1644931-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0193-2018-MINAGRI

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0209-2017-MINAGRI, de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designó al señor Walter Enrique Zegarra Figueroa, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Walter Enrique Zegarra Figueroa, al cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Walter Enrique Zegarra Figueroa, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1645079-1

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0194-2018-MINAGRI

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo único de la Resolución Ministerial Nº 0090-2013-AG, de fecha 20 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de marzo de 2013, se designó, entre otros, al señor Ronald Fernando Montes Matos, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Ronald Fernando Montes Matos, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ronald Fernando Montes Matos, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1645079-2

Disponen la suspensión de la importación de diversas especies y productos de origen animal procedentes de Colombia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0018-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

7 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe Nº 0020-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 03 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier

naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, elaborado por esta Dirección, se recomienda la ampliación de la suspensión del ingreso de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa; carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies; forrajes y henos; leche y productos lácteos; y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa procedentes de Colombia; ante la evidencia de la persistencia del virus de la Fiebre Aftosa en el norte de la Subregión Andina;

Que, en consecuencia, siendo el Perú un país libre del virus de Fiebre Aftosa, reconocido en las 73^a, 75^a y 81^a Sesiones Generales de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, y contando con un 98.36% de su territorio peruano con el estatus de libre de fiebre aftosa sin vacunación, y el restante 1.64% como libre con vacunación; resulta necesario que se dispongan medidas sanitarias que eviten la introducción del mencionado virus a nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, la SUSPENSIÓN

de la importación de las siguientes especies y productos de origen animal procedentes de Colombia:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa;
- Carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies.
- Forrajes y henos;
- Leche y productos lácteos; y
- Otros productos de riesgo de estas especie capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

Artículo 2°.- De acuerdo a la información sanitaria que se reciba de parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y de Organismos Internacionales de referencia, se podrá permitir el ingreso de aquellos productos de origen rumiante y porcino de bajo riesgo que cumplan con los requisitos zoonosanitarios establecidos por el SENASA, entre los que se incluyen los tratamientos que aseguren la destrucción del virus de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación *in situ*, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1645026-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante del MINCETUR ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2018-MINCETUR**

Lima, 7 de mayo de 2018

Vistos, la carta s/n del señor David Abraham Ederly Muñoz, los Memorándums N° 129-2018-MINCETUR/VMCE y N° 147-2018-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, y en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 30224, se crea el Instituto Nacional de Calidad - INACAL como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y

financiera, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Calidad - INACAL la Alta Dirección comprende un Consejo Directivo integrado por ocho (8) miembros, entre ellos un representante del MINCETUR;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2016-MINCETUR de fecha 23 de julio de 2016, se designó al señor David Abraham Edery Muñoz como representante del MINCETUR, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, mediante documento del visto el señor David Abraham Edery Muñoz, ha presentado su renuncia a la citada representación, por lo que resulta pertinente aceptar la misma;

Que, en ese sentido, el titular del Viceministerio de Comercio Exterior, ha propuesto a la señora Sara Rosana Rosadio Colán, como representante del MINCETUR ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL; señalando además que cumple con los requisitos dispuestos en la norma de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor DAVID ABRAHAM EDERY MUÑOZ como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 003-2016-MINCETUR.

Artículo 3.- Designar a la señora SARA ROSANA ROSADIO COLÁN como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la representante indicada en el artículo precedente para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1645199-1

CULTURA

Designan Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 168-2018-MC

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resolución Ministerial

N° 506-2017-MC, el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es considerado de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 041-2018-MC de fecha 5 de febrero de 2018, se encargó a la señora Marjorie Effio Palma, Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, para que en adición a sus funciones, ejerza las de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo; así como, dejar sin efecto el encargo de funciones conferido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Maria Marisol Magallanes Pineda, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura; dejando sin efecto el encargo conferido a través de la Resolución Ministerial N° 041-2018-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1645011-1

DEFENSA

Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2018 DE

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 032-2018-FMP/P del 26 de febrero de 2018, del Presidente del Fuero Militar Policial; el Oficio N° 760-2018/IN/SG del 10 de abril de 2018, de la Secretaria General del Ministerio del Interior; y los Informes Legales N° 495-2018-MINDEF/OGAJ y N° 720-2018-MINDEF/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y precisa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, establece que el Presidente de la República nombra a los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial, previa evaluación de méritos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 195-2017-DE/MGP del 28 de diciembre de 2017, se resolvió nombrar a partir del 1 de enero de 2018 al Contralmirante CJ Carlos Melchor SCHIAFFINO Cherre, para que preste servicios en el Tribunal Supremo Militar Policial, sin indicación del cargo;

Que, con el Oficio N° 032-2018-FMP/P del 26 de febrero de 2018, el Presidente del Fuero Militar Policial

solicita al Presidente Constitucional de la República que se dicte la Resolución Suprema que nombre al Contralmirante CJ Carlos Melchor SCHIAFFINO Cherre como Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, en razón a que se encuentra apto para conformar la Sala de Guerra;

Que, el artículo 9 y el inciso 9 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señalan que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad del Sector y tiene entre sus funciones, presentar proyectos de normas legales al Presidente de la República, sobre las materias de su cargo;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministro del Interior es la más alta autoridad del Sector Interior;

Que, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Resoluciones Supremas son rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia le corresponde, en este caso a los sectores Defensa e Interior, por tratarse de la administración de justicia en el Fuero Militar Policial; .

Que, el Contralmirante CJ Carlos Melchor SCHIAFFINO Cherre, al haber ascendido a dicho grado desde el 1 de enero de 2018, se encuentra apto para ejercer el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, pudiendo ser parte de la Sala de Guerra del Fuero Militar Policial integrada por Vocales Generales y/o Almirantes;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Contralmirante CJ Carlos Melchor SCHIAFFINO Cherre, en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ MODESTO HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1645199-5

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2018-MIDIS

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 443-2018-MIDIS/SG, de la Secretaría General; y el Informe N° 092-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina General de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio Ernesto Salas Becerra como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1645124-1

Designan Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2018-MIDIS

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 095-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Angel Daniel Casella D'alcasio en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1645194-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 157-2018-MIDIS**

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe Nº 096-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Alfonso Bardález del Águila en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1645194-2

**Designan Jefa de la Unidad de
Cumplimiento de Corresponsabilidades del
Programa Nacional de Apoyo Directo a los
Más Pobres "JUNTOS"**

**PROGRAMA NACIONAL DE APOYO
DIRECTO A LOS MÁS POBRES
"JUNTOS"**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 041-2018-MIDIS/PNADP-DE**

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 000149-2018-MIDIS/PNADP/URH de fecha 07 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº 000116-2018-MIDIS/PNADP-UPPM del 04 de mayo de 2018 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 000085-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 07 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 015-2018-MIDIS/PNADP-DE de fecha 07 de febrero de 2018, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", como herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles de este Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", dispone lo siguiente respecto a la "Contratación de Personal Directivo": "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo..", quedando establecido que el empleo de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, en virtud de las normas antes señaladas el/ la Director Ejecutivo/a es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS y depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS, teniendo a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose dentro de sus funciones la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el Cargo Estructural de Jefe de la Unidad de Cumplimiento

de Corresponsabilidades, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante el Informe N° 000149-2018-MIDIS/PNADP/URH de fecha 07 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, se realizó la evaluación técnica de la profesional María del Pilar Torres Lévano, a fin de verificar la compatibilidad de su perfil, con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE, respecto al Cargo Estructural señalado en el numeral precedente; concluyendo en el cumplimiento de los citados requisitos;

Que, a través del Informe N° 000116-2018-MIDIS/PNADP-UPPM del 04 de mayo de 2018 la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha señalado que el citado Cargo Estructural se encuentra debidamente financiado;

Que, mediante el Informe N° 000085-2018-MIDIS/PNADP-UAJ del 07 de mayo de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, ha encontrando conforme las conclusiones del Informe N° 000149-2018-MIDIS/PNADP-URH de la Unidad de Recursos Humanos en su calidad de área técnica y del Informe N° 000116-2018-MIDIS/PNADP-UPPM del 04 de mayo de 2018 la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; por lo que, considero legalmente viable proceder a la designación;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que designe a la empleada de confianza que desempeñe el cargo estructural de Jefe de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y.

En uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 045-2018-MIDIS, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS; y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la profesional MARIA DEL PILAR TORRES LÉVANO, en el Cargo de Confianza de Jefe/a de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", con efectividad al 07 de mayo de 2018.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SOLIS VARGAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres - "JUNTOS"

1644893-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2018-EF/15

Lima, 7 de mayo de 2018

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por

el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	213 246 131,66	210 230 005,22	205 985 273,10	205 871 907,51	203 648 991,53	200 788 650,54	172 104 557,60	160 384 131,46	157 835 129,09	153 569 314,79	151 169 632,63
1977	150 218 562,06	143 413 133,27	138 904 291,11	134 010 958,66	132 868 549,35	130 877 341,87	123 686 516,90	119 396 506,85	115 918 579,47	113 131 485,24	111 335 658,30	108 667 354,30
1978	104 844 935,57	96 141 166,66	90 613 893,81	88 050 825,25	85 057 624,42	75 366 539,14	69 497 307,19	66 550 497,72	64 232 600,76	61 274 278,19	58 082 281,86	54 859 589,75
1979	53 578 790,54	50 944 605,40	48 809 680,44	46 645 929,33	45 132 931,20	43 741 410,92	42 643 554,03	40 134 033,15	38 387 075,59	36 851 088,35	35 829 816,51	34 342 435,59
1980	33 292 524,45	32 055 294,22	30 900 768,74	29 969 495,74	29 186 916,90	28 336 075,54	27 638 202,81	27 058 429,31	25 840 352,94	24 614 137,74	23 422 269,32	22 580 087,48
1981	21 756 645,36	19 765 530,64	18 671 410,21	17 980 064,85	17 272 308,13	16 475 918,60	16 124 485,68	15 738 356,44	15 069 563,21	14 719 795,48	14 049 197,74	13 525 708,77
1982	13 099 268,33	12 673 511,59	12 244 025,25	11 726 431,50	11 382 571,94	10 921 570,66	10 492 090,48	10 084 541,41	9 699 876,12	9 339 745,39	8 772 696,85	8 465 339,78
1983	7 975 550,21	7 394 987,02	6 903 175,17	6 461 985,38	5 923 331,69	5 532 914,09	5 114 497,82	4 672 293,34	4 263 950,33	3 927 765,48	3 702 928,86	3 560 015,82
1984	3 372 043,86	3 166 107,39	2 951 632,61	2 776 075,67	2 611 501,20	2 448 676,81	2 250 857,49	2 082 653,74	1 952 752,43	1 873 212,29	1 786 224,06	1 682 894,29
1985	1 563 867,37	1 372 139,56	1 250 146,51	1 120 454,26	1 027 712,20	899 375,74	804 139,31	720 874,09	645 617,84	628 808,30	618 305,83	602 184,46
1986	587 097,79	572 759,39	548 670,46	532 568,97	524 053,80	514 298,01	503 982,85	485 394,27	479 452,32	465 237,99	444 333,31	436 684,50
1987	427 662,98	411 628,66	395 071,59	381 570,29	363 537,51	348 488,84	340 736,84	325 874,06	312 952,94	299 542,61	285 347,24	265 096,64
1988	248 080,31	226 836,38	201 302,88	163 300,33	136 679,11	129 325,92	124 387,95	102 258,85	82 915,18	29 569,90	23 077,10	19 094,18
1989	12 547,85	6 978,14	5 649,33	4 923,75	3 924,20	3 006,90	2 473,16	2 143,15	1 772,41	1 332,65	1 070,67	833,35
1990	621,82	512,92	433,42	342,14	249,27	181,10	120,48	68,39	15,77	11,67	11,02	10,51
1991	9,37	8,25	7,86	7,63	7,42	6,71	6,18	5,88	5,65	5,52	5,26	4,93
1992	4,78	4,70	4,64	4,48	4,37	4,15	4,05	3,93	3,78	3,67	3,42	3,26
1993	3,18	3,09	3,01	2,90	2,79	2,70	2,65	2,60	2,55	2,49	2,44	2,40
1994	2,37	2,36	2,35	2,32	2,30	2,29	2,28	2,26	2,19	2,16	2,16	2,15
1995	2,15	2,12	2,09	2,07	2,05	2,04	2,03	2,03	2,01	2,00	1,99	1,98
1996	1,97	1,95	1,92	1,91	1,90	1,88	1,87	1,85	1,83	1,82	1,80	1,78
1997	1,77	1,76	1,76	1,76	1,76	1,74	1,73	1,72	1,72	1,71	1,71	1,69
1998	1,69	1,66	1,65	1,63	1,63	1,62	1,61	1,60	1,59	1,59	1,58	1,58
1999	1,58	1,58	1,56	1,55	1,54	1,54	1,54	1,53	1,53	1,52	1,51	1,51
2000	1,50	1,50	1,49	1,49	1,48	1,48	1,48	1,47	1,47	1,46	1,45	1,45
2001	1,45	1,44	1,44	1,44	1,44	1,44	1,44	1,45	1,46	1,45	1,46	1,47
2002	1,48	1,48	1,49	1,49	1,48	1,48	1,48	1,47	1,46	1,45	1,44	1,45
2003	1,45	1,46	1,45	1,44	1,44	1,44	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,43
2004	1,42	1,42	1,40	1,39	1,38	1,37	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,35
2005	1,36	1,35	1,36	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,34	1,33	1,32	1,32
2006	1,31	1,30	1,31	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,29	1,29	1,30
2007	1,29	1,30	1,30	1,30	1,30	1,28	1,27	1,26	1,25	1,24	1,24	1,24
2008	1,23	1,23	1,21	1,20	1,20	1,19	1,17	1,15	1,14	1,12	1,12	1,12
2009	1,13	1,15	1,17	1,17	1,18	1,19	1,19	1,19	1,20	1,20	1,20	1,20
2010	1,19	1,18	1,18	1,18	1,17	1,16	1,16	1,16	1,16	1,16	1,15	1,14
2011	1,14	1,13	1,12	1,11	1,10	1,10	1,09	1,09	1,09	1,08	1,08	1,07
2012	1,07	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07	1,07	1,08	1,08	1,07	1,07	1,08
2013	1,08	1,09	1,09	1,08	1,08	1,09	1,08	1,07	1,06	1,05	1,06	1,06
2014	1,06	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,04	1,04
2015	1,05	1,05	1,05	1,04	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02
2016	1,02	1,02	1,02	1,02	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01
2017	1,00	1,00	1,01	1,00	1,00	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,01	1,01
2018	1,01	1,00	1,00	1,00	1,00							

EDUCACION

Designan Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2018-MINEDU

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERNADO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora SUSANA CAROLA HELFER LLERENA en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1645199-6

Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2018-MINEDU

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones, la misma que tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Asimismo señala que la SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos

públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 20 de la Ley señala que el Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante resolución suprema a propuesta del Ministro de Educación por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional. Asimismo, el referido artículo establece los requisitos para ser designado como Superintendente de la SUNEDU;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU se designa a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU siendo uno de ellos el señor CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2018-MINEDU, se encargan las funciones de Superintendente de la SUNEDU al señor CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO, Vicepresidente del Consejo Directivo de la SUNEDU y en tanto se designe al titular;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Superintendente de la SUNEDU y aceptar la renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante Resolución Suprema N° 002-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del señor CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Artículo 3.- Designar al señor CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO en el cargo de Superintendente de la SUNEDU.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1645199-7

Autorizan viaje de Directora y docente de la Escuela Nacional Superior de Ballet - ENSB a Polonia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2018-MINEDU

Lima, 4 de mayo del 2018

Vistos, el Expediente N° 0059636-2018, el Informe N° 052-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y asuntos Internacionales, el Informe N° 14-2018/MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-GMCT de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; y el Informe N° 003-2018-ENSB/DG de la Escuela Nacional Superior de Ballet; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directora Artística de la Fundación "Fouetté" de Polonia, cursa invitación a la Escuela Nacional Superior de Ballet - ENSB para participar en The XIII International Young Dancers Festival, Poland 2018, que se llevará a

cabo del 10 al 22 de mayo de 2018, en las ciudades de Poznan y Varsovia, República de Polonia;

Que, el referido Festival es un encuentro dancístico anual en el que diversas escuelas de danza del mundo se reúnen con el objeto de compartir experiencias tanto artísticas como culturales; durante el evento los participantes reciben charlas, clases maestras y talleres; asimismo, se realizarán diversas presentaciones en vivo que dan la oportunidad a cada escuela de demostrar su talento al presentar sus mejores coreografías en danza Clásica, Moderna y Folklórica;

Que, mediante Oficio N° 049-2018-ENSB/DG la ENSB solicita se autorice el viaje de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA y la señora MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, Directora y docente, respectivamente, de la referida Escuela, para que participen en el referido Festival;

Que, con Informe N° 052-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA y la señora MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, Directora y docente, respectivamente, de la referida Escuela, toda vez que contribuirá a la formación académica prevista en los planes de estudio; así como aportará a la internacionalización de la ENSB, posicionándola como una entidad educativa de calidad en formación de Danza Clásica;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para la ENSB, resulta necesario autorizar el viaje de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA y la señora MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, Directora y docente, respectivamente, de la ENSB, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por el organizador del Festival;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2018 establece que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaria General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA y de

la señora MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, Directora y docente, respectivamente, de la Escuela Nacional Superior de Ballet - ENSB, a las ciudades de Poznan y Varsovia, República de Polonia, del 09 al 22 de mayo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán con cargo Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet, de acuerdo al siguiente detalle:

GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 882,73

MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 882,73

Artículo 3.- Disponer que las profesionales citadas en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1645093-1

Autorizan viaje de estudiantes y profesores para participar en la 70° Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería - Intel ISEF 2018, a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2018-MINEDU

Lima, 4 de mayo del 2018

Vistos, el Expediente N° 0053525-2018, el Informe N° 020-2018-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 046-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Informe N° 104-2018/MINEDU-VMGP/DIGEBR-UAC de la Dirección General de Educación Básica Regular; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Asuntos Corporativos de Intel Perú cursa invitación al Coordinador de la Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología, a fin de que los ganadores de la XXVII Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología – EUREKA 2017, participen en la 70° Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería – Intel ISEF 2018, a desarrollarse del 14 al 18 de mayo de 2018 en la ciudad de Pittsburgh, Mancomunidad de Pensilvania, Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio N° 226-2018-CONCYTEC-P la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC comunica al Ministerio de Educación la relación de estudiantes y profesores seleccionados para formar parte de la delegación que participará en la Intel ISEF 2018;

Que, el referido evento se caracteriza por ser la feria escolar más grande del mundo, que congrega anualmente a aproximadamente 1 600 jóvenes escolares de más de 70 países para compartir ideas, mostrar su creatividad científica y competir por premios y becas;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Educación para atender, con

cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un plan para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el cual se aprueba dentro de los treinta (30) días de iniciado el año fiscal mediante resolución ministerial. El mencionado plan debe establecer los eventos, la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, según corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2018-MINEDU se aprobó el Plan de Trabajo para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales a desarrollarse durante el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, entre los cuales se contempla la participación en la Intel ISEF 2018;

Que, mediante Informe N° 104-2018/MINEDU-VMGP/DIGEBR-UAC la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR señala que es necesario el viaje de la citada Delegación, toda vez que contribuye y fortalece el perfil de egreso del estudiante de la Educación Básica, establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica; asimismo, genera un impacto social en el ámbito escolar, académico y la sociedad peruana por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes talentos en ciencia y tecnología, al nominarlos como representantes de nuestro país y, por promover y autorizar su participación en este evento de trascendencia mundial;

Que, con Informe N° 046-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: ALFRED ADDISON CHILLITUPA QUISPIHUANCA, NICOLAS ESLEYDER CAYTUIRO SILVA, MARIA JOSE JAICO ROMAN, ARIANA FERNANDA PONCE BOHORQUEZ, FIORELLA GIOVANNA ALMEYDA LUIS, JOSE IGNACIO TIJERO AYARZA, JUAN GABRIEL CACERES CAHUANA, ADRIANA MILAGROS PEREZ RIOS; y de los profesores: BENJAMIN MARAZA QUISPE, MERCEDES LOURDES VELARDE CACERES, TULIO CESAR RENWICK SOLAR, RAFAEL HAMILTON TORRES CRUZ, en la Intel ISEF 2018; toda vez que fortalecerá sus competencias y capacidades científicas, el desarrollo de su talento y su autoestima; así como permitirá mostrar el nivel que tienen nuestros adolescentes talentos de matemática en relación a otros estudiantes del mundo;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los 08 (ocho) estudiantes y 04 (cuatro) profesores a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la Intel ISEF 2018, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026 – Programa Educación Básica para Todos. Los gastos asociados a los viáticos del 12 al 19 de mayo de 2018 serán cubiertos por los organizadores del evento, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 104-2018/MINEDU-VMGP/DIGEBR-UAC de la DIGEBR;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los estudiantes: ALFRED ADDISON CHILLITUPA QUISPIHUANCA, NICOLAS ESLEYDER CAYTUIRO SILVA, MARIA JOSE JAICO ROMAN, ARIANA FERNANDA PONCE BOHORQUEZ, FIORELLA GIOVANNA ALMEYDA LUIS, JOSE IGNACIO TIJERO AYARZA, JUAN GABRIEL CACERES CAHUANA, ADRIANA MILAGROS PEREZ RIOS; y de los profesores: BENJAMIN MARAZA QUISPE, MERCEDES LOURDES VELARDE CACERES, TULIO CESAR RENWICK SOLAR, RAFAEL HAMILTON TORRES CRUZ, para participar en la 70ª Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería – Intel ISEF 2018 que se llevará a cabo en la ciudad de Pittsburgh, Mancomunidad de Pensilvania, Estados Unidos de América, del 12 al 19 de mayo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026 – Programa Educación Básica para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

ALFRED ADDISON CHILLITUPA QUISPIHUANCA Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
NICOLAS ESLEYDER CAYTUIRO SILVA Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
MARIA JOSE JAICO ROMAN Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
ARIANA FERNANDA PONCE BOHORQUEZ Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
FIORELLA GIOVANNA ALMEYDA LUIS Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
JOSE IGNACIO TIJERO AYARZA Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
JUAN GABRIEL CACERES CAHUANA Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
ADRIANA MILAGROS PEREZ RIOS Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33

PROFESORES TUTORES:

BENJAMIN MARAZA QUISPE Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
MERCEDES LOURDES VELARDE CACERES Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
TULIO CESAR RENWICK SOLAR Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33
RAFAEL HAMILTON TORRES CRUZ Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 453,33

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1645093-2

Designan responsables de entregar información en las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2018-MINEDU

Lima, 7 de mayo del 2018

Visto, el Oficio N° 0497-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante la Ley, establece que la finalidad de la Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley establece, entre otros, que los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere la Ley; asimismo, el último párrafo del numeral 3 del citado artículo señala que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, por su parte, el artículo 4 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley; asimismo, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación responsable, entre otros, del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción; así como, de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 318-2017-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 032-2018-MINEDU, se designó a las personas responsables de entregar la información solicitada al amparo de la Ley en las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, mediante documento de visto, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remite la propuesta de designación de los responsables de entregar la información solicitada al amparo de la Ley,

en las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 318-2017-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 032-2018-MINEDU, y designar a los responsables de entregar la información solicitada al amparo de la Ley, en las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 318-2017-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 032-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a las siguientes personas, como responsables de entregar la información solicitada al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana:

UGEL	RESPONSABLES	ORGANO EN EL QUE LABORA
01 SAN JUAN DE MIRAFLORES	HERBERT CRISTIAN DAVID DAVILA FLORES	Área de Asesoría Jurídica.
	CARLA JACKELINE SOTIL PONCE	Área de Asesoría Jurídica.
02 RIMAC	ANDREA ISABEL DIAZ NAPURI	Equipo de Trámite Documentario y Archivo del Área de Administración.
	NAPOLEON RIVAS CHAVEZ	Área de Administración.
03 LIMA	MELANY ESTEPHANY OJEDA DEL CASTILLO	Área de Asesoría Jurídica.
	MARIA ESTHER SERNAQUE VELARDE	Área de Asesoría Jurídica.
04 COMAS	IGNACIO MIGUEL ROJAS	Área de Asesoría Jurídica.
05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	ELVIRA JULIANA BLONDET CORREA	Dirección de la UGEL 05.
06 ATE VITARTE	LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES	Área de Asesoría Jurídica.
	ELIZABETH JANE CELESTINO APOLAYA	Área de Asesoría Jurídica.
07 SAN BORJA	ADA MARIA CHIRINOS MEDINA	Equipo de Trámite Documentario del Área de Administración.
	JORGE LUIS CAMPOMANES MANRIQUE	Área de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1645093-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2018-MEM/DM

Lima, 4 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 116-2018-MEM/OGA-PER de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 032-2018-MEM/OGP-DIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 300-2018-SERVIR/PE que adjunta el Informe Técnico N° 089-2018-SERVIR/GDSRH de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, respectivamente, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; y el Informe N° 432-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el artículo 10 señala que la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta, entre otros, por el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos y el Viceministro de Minas;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que incluyen los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil, previsto en la Ley N° 30057;

Que, las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas se encuentran establecidas en los Anexos 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la Directiva antes citada y sólo se aprueba en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, mediante Informe N° 116-2018-MEM/OGA-RH la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, sustenta la necesidad de aprobar el CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo establecido en el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión

del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad, - CPE";

Que, mediante Oficio N° 566-2018-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la entidad, contando con la opinión favorable de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, mediante Oficio N° 300-2018-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, remite el Informe Técnico N° 089-2018-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR para proceder con la aprobación del CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la citada Directiva;

Que, en vista a que con la aprobación de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas se crea el Viceministerio de Hidrocarburos, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas, a fin de contar con un documento de gestión actualizado;

Con el visto bueno de la Secretaria General; del Director General de la Oficina General de Administración; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración publique la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MEM

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO MINISTERIAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Ministro	016 01 00 1	FP	1	1		
002	Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores	016 01 00 2	EC	1	1		1
003/004	Asesor II	016 01 00 2	EC	2	1	1	2
005/006	Secretaría V	016 01 00 6	SP-AP	2		2	
007	Técnico Administrativo	016 01 00 6	SP-AP	1		1	
008	Chofer III	016 01 00 6	SP-AP	1	1		
009	Trabajador de Servicios III	016 01 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				9	5	4	3

II DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ELECTRICIDAD							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0010	Vice Ministro	016 02 00 1	FP	1	1		
0011	Asesor II	016 02 00 2	EC	1	1		1
0012	Ingeniero III	016 02 00 5	SP-ES	1		1	
0013	Secretaría V	016 02 00 6	SP-AP	1		1	
0014	Secretaría IV	016 02 00 6	SP-AP	1		1	
0015	Técnico Administrativo I	016 02 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	3	3	1

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HIDROCARBUROS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0016	Viceministro	016 03 00 1	FP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				1	0	1	0

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MINAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0017	Vice Ministro	016 04 00 1	FP	1	1		
0018	Secretaría V	016 04 00 6	SP-AP	1		1	
0019	Secretaría IV	016 04 00 6	SP-AP	1	1		
0020	Técnico Administrativo I	016 04 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	3	1	0

V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0021	Secretario General	016 05 00 1	FP	1	1		
0022/0023	Experto en Sistema Administrativo I	016 05 00 4	SP-EJ	2	1	1	
0024	Especialista Administrativo I	016 05 00 5	SP-ES	1	1		
0025	Técnico Administrativo II	016 05 00 6	SP-AP	1	1		
0026	Secretaría V	016 05 00 6	SP-AP	1		1	
0027	Secretaría IV	016 05 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	5	2	0

V DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
V.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE DEFENSA NACIONAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0028	Director de Sistema Administrativo I	016 05 01 3	SP-DS	1		1	
0029	Especialista Administrativo III	016 05 01 5	SP-ES	1		1	
0030	Especialista en Seguridad I	016 05 01 5	SP-ES	1		1	
0031	Técnico Administrativo I	016 05 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	1	3	0

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

V DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
V.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0032	Director de Sistema Administrativo I	016 05 02 3	SP-DS	1		1	
0033/0035	Especialista Administrativo III	016 05 02 5	SP-ES	3	1	2	
0036	Analista de Sistemas PAD III	016 05 02 5	SP-ES	1		1	
0037	Especialista Administrativo II	016 05 02 5	SP-ES	1	1		
0038	Especialista en Archivo II	016 05 02 5	SP-ES	1	1		
0039	Técnico Administrativo III	016 05 02 6	SP-AP	1		1	
0040/0042	Técnico Administrativo I	016 05 02 6	SP-AP	3	3		
0043	Trabajador de Servicio I	016 05 02 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				12	6	6	0

V DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
V.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0044	Director de Sistema Administrativo I	016 05 03 3	SP-DS	1		1	
0045	Especialista Administrativo III	016 05 03 5	SP-ES	1		1	
0046	Especialista Administrativo II	016 05 03 5	SP-ES	1		1	
0047	Periodista II	016 05 03 5	SP-ES	1	1		
0048	Relacionista Publico II	016 05 03 5	SP-ES	1	1		
0049	Secretaría III	016 05 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	3	3	0

V DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
V.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0050	Director de Sistema Administrativo I	016 05 04 2	EC	1		1	1
0051	Abogado III	016 05 04 5	SP-ES	1		1	
0052/0053	Abogado II	016 05 04 5	SP-ES	2		2	
0054	Especialista Administrativo III	016 05 04 5	SP-ES	1		1	
0055	Secretaría III	016 05 04 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	0	6	1

VI DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0056	Jefe del Órgano de Control Institucional ***	016 06 00 3	SP-DS	1	1		
0057	Auditor II	016 06 00 5	SP-ES	1		1	
0058	Secretaría IV	016 06 00 6	SP-AP	1	1		
0059	Secretaría III	016 06 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	3	1	0

***Cargo designado por la CGR

VI DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
VI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE INSPECCIONES							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0060	Director de Sistema Administrativo I	016 06 01 4	SP-EJ	1	1		
0061	Especialista en Inspectoría III	016 06 01 5	SP-ES	1		1	
0062	Especialista en Inspectoría II	016 06 01 5	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0

VI DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
VI.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE AUDITORÍA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0063	Director de Sistema Administrativo I	016 06 02 4	SP-EJ	1	1		
0064/0065	Auditor II	016 06 02 5	SP-ES	2		2	
0066	Asistente Administrativo I	016 06 02 5	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	2	2	0

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

VII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CONSEJO DE MINERÍA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0067/0071	Vocal	016 07 00 1	FP	5	5		
0072	Secretario Relator Letrado	016 07 00 4	SP-EJ	1	1		
0073	Abogado III	016 07 00 5	SP-ES	1		1	
0074	Secretaría IV	016 07 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				8	7	1	0

VIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0075	Procurador Público	016 08 00 1	EC	1	1		1
0076	Procurador Público Adjunto	016 08 00 1	EC	1	1		1
0077	Abogado III	016 08 00 5	SP-ES	1		1	
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	2

IX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0078	Director de Sistema Administrativo III	016 09 00 2	EC	1	1		1
0079	Secretaría IV	016 09 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	1

IX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
IX. 1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0080	Director de Sistema Administrativo I	016 09 01 3	SP-DS	1		1	
0081	Especialista Administrativo III	016 09 01 5	SP-ES	1		1	
0082/0083	Ingeniero III	016 09 01 5	SP-ES	2		2	
0084/0085	Estadístico II	016 09 01 5	SP-ES	2	1	1	
0086	Técnico Administrativo III	016 09 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	2	5	0

IX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
IX. 2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN REGIONAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0087	Director de Sistema Administrativo I	016 09 02 3	SP-DS	1		1	
0088	Especialista Administrativo III	016 09 02 5	SP-ES	1		1	
0089	Secretaría IV	016 09 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0

IX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
IX. 3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PRESUPUESTO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0090	Director de Sistema Administrativo I	016 09 03 3	SP-DS	1	1		
0091/0092	Especialista Administrativo III	016 09 03 5	SP-ES	2	2		
0093/0094	Especialista Administrativo II	016 09 03 5	SP-ES	2	2		
0095	Asistente Administrativo II	016 09 03 5	SP-ES	1		1	
0096	Secretaría III	016 09 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	6	1	0

X DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0097	Director de Sistema Administrativo III	016 10 00 2	EC	1	1		1
0098/0100	Abogado III	016 10 00 5	SP-ES	3		3	
0101	Secretaría IV	016 10 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				5	2	3	1

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

XI DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0102	Director de Sistema Administrativo III	016 11 00 2	EC	1	1		1
0103	Abogado III	016 11 00 5	SP-ES	1		1	
0104	Ingeniero III	016 11 00 5	SP-ES	1		1	
0105	Especialista en Promoción Social III	016 11 00 5	SP-ES	1		1	
0106	Especialista Administrativo III	016 11 00 5	SP-ES	1		1	
0107	Secretaría III	016 11 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	2	4	1

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0108	Director de Sistema Administrativo III	016 12 00 2	EC	1	1		1
0109	Abogado III	016 12 00 5	SP-ES	1		1	
0110	Especialista Administrativo III	016 12 00 5	SP-ES	1		1	
0111	Secretaría V	016 12 00 6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4	1	3	1

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
XII. 1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0112	Director de Sistema Administrativo I	016 12 01 3	SP-DS	1		1	
0113/0115	Especialista Administrativo III	016 12 01 5	SP-ES	3	1	2	
0116	Asistente Social I	016 12 01 5	SP-ES	1	1		
0117	Técnico Administrativo III	016 12 01 6	SP-AP	1		1	
0118	Técnico de Enfermería II	016 12 01 6	SP-AP	1		1	
0119	Secretaría III	016 12 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	3	5	0

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
XII. 2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA FINANCIERA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0120	Director de Sistema Administrativo I	016 12 02 3	SP-DS	1		1	
0121	Contador III	016 12 02 5	SP-ES	1	1		
0122	Tesorero III	016 12 02 5	SP-ES	1	1		
0123	Contador II	016 12 02 5	SP-ES	1	1		
0124/0126	Técnico Administrativo I	016 12 02 6	SP-AP	3	3		
0127	Secretaría III	016 12 02 6	SP-AP	1	1		
0128	Oficinista I	016 12 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	8	1	0

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
XII. 3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0129	Director de Sistema Administrativo I	016 12 03 2	EC	1	1		1
0130	Especialista Administrativo II	016 12 03 5	SP-ES	1	1		
0131/0132	Asistente Administrativo II	016 12 03 5	SP-ES	2	2		
0133	Técnico Administrativo I	016 12 03 6	SP-AP	1	1		
0134/0135	Artesano II	016 12 03 6	SP-AP	2	2		
0136	Secretaría II	016 12 03 6	SP-AP	1	1		
0137	Chofer II	016 12 03 6	SP-AP	1		1	
0138	Operador de Central Telefónica II	016 12 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	9	1	1

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
XII. 4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0139	Director de Sistema Administrativo I	016 12 04 3	SP-DS	1		1	
0140/0141	Analista de Sistemas PAD III	016 12 04 5	SP-ES	2		2	

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

0142	Controlador de Calidad PAD II	016 12 04 6	SP-AP	1	1		
0143	Secretaría III	016 12 04 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	2	3	0

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
XII. 5 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE COBRANZA COACTIVA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0144	Ejecutor Coactivo	016 12 05 3	SP-DS	1		1	
0145	Auxiliar Coactivo	016 12 05 5	SP-ES	1		1	
0146/0147	Abogado II	016 12 05 5	SP-ES	2		2	
0148	Especialista Administrativo III	016 12 05 5	SP-ES	1		1	
0149	Secretaría III	016 12 05 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	0	6	0

XIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0150	Director de Programa Sectorial III *	016 13 00 3	SP-DS	1	1		
0151	Especialista Administrativo III	016 13 00 5	SP-ES	1	1		
0152	Secretaría IV	016 13 00 6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	0

* Directivo Superior de libre designación y remoción

XIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD							
XIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NORMATIVA DE ELECTRICIDAD							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0153	Director de Programa Sectorial I	016 13 01 3	SP-DS	1		1	
0154	Ingeniero III	016 13 01 5	SP-ES	1		1	
0155/0156	Abogado III	016 13 01 5	SP-ES	2		2	
0157	Especialista Administrativo I	016 13 01 5	SP-ES	1	1		
0158	Secretaría III	016 13 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	2	4	0

XIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD							
XIII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE CONCESIONES ELÉCTRICAS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0159	Director de Programa Sectorial I	016 13 02 3	SP-DS	1		1	
0160	Supervisor de Programa Sectorial II	016 13 02 4	SP-EJ	1	1		
0161/0162	Ingeniero III	016 13 02 5	SP-ES	2	1	1	
0163	Ingeniero II	016 13 02 5	SP-ES	1	1		
0164	Especialista Administrativo II	016 13 02 5	SP-ES	1	1		
0165	Técnico Administrativo II	016 13 02 6	SP-AP	1		1	
0166	Secretaría III	016 13 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	5	3	0

XIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD							
XIII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN ELÉCTRICA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0167	Director de Programa Sectorial I	016 13 03 3	SP-DS	1		1	
0168/0169	Ingeniero III	016 13 03 5	SP-ES	2	2		
0170	Economista III	016 13 03 5	SP-ES	1	1		
0171	Secretaría III	016 13 03 6	SP-AP	1		1	
0172	Operador PAD II	016 13 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	4	2	0

XIV DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0173	Director General de Electrificación Rural *	016 14 00 3	SP-DS	1	1		
0174	Jefe de Administración y Finanzas	016 14 00 4	SP-EJ	1	1		
0175	Jefe de Asesoría Legal	016 14 00 4	SP-EJ	1	1		
0176	Jefe de Licitaciones y Contratos	016 14 00 4	SP-EJ	1	1		

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

0177	Contador General	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0178	Coordinador de Presupuesto y Finanzas	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0179	Tesorero	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0180	Especialista en Personal	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0181/0182	Abogado	016 14 00 5	SP-ES	2	2		
0183	Especialista en Logística y Servicios Generales	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0184	Especialista en Tesorería	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0185	Especialista en Contabilidad	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0186	Especialista en Presupuesto y Finanzas	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0187	Coordinador de Sistemas e Informática	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0188	Especialista en Sistemas y Programación	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0189	Asistente en Licitaciones	016 14 00 5	SP-ES	1	1		
0190	Técnico en Archivo	016 14 00 6	SP-AP	1	1		
0191	Secretaría	016 14 00 6	SP-AP	1	1		
0192	Técnico en Trámite Documentario	016 14 00 6	SP-AP	1	1		
0193/0194	Técnico Administrativo	016 14 00 6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				22	22	0	0

* Directivo Superior de libre designación y remoción

XIV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL						
XIV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROYECTOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0195	Director de Proyectos	016 14 01 3	SP-DS	1	1		
0196	Jefe de Programación y Evaluación de Inversiones	016 14 01 4	SP-EJ	1	1		
0197	Jefe de Estudios	016 14 01 4	SP-EJ	1	1		
0198	Jefe de Proyectos Norte	016 14 01 4	SP-EJ	1	1		
0199	Jefe de Proyectos Sur	016 14 01 4	SP-EJ	1	1		
0200	Jefe de Energías Renovables	016 14 01 4	SP-EJ	1	1		
0201/0203	Coordinador de Estudios	016 14 01 5	SP-ES	3	3		
0204/02012	Coordinador de Obras	016 14 01 5	SP-ES	9	8	1	
0213	Coordinador de Planeamiento	016 14 01 5	SP-ES	1	1		
0214	Coordinador de Control de Gestión	016 14 01 5	SP-ES	1	1		
0215	Especialista en Liquidaciones y Transferencias	016 14 01 5	SP-ES	1	1		
0216/0217	Especialista en Control Económico de Obras	016 14 01 5	SP-ES	2	1	1	
0218	Especialista en Control de Gestión	016 14 01 5	SP-ES	1	1		
0219	Especialista en Planeamiento	016 14 01 5	SP-ES	1	1		
0220	Especialista en Energías Renovables	016 14 01 5	SP-ES	1	1		
0221/0224	Secretaría	016 14 01 6	SP-AP	4	4		
0225	Técnico Dibujante	016 14 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				31	29	2	0

XIV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL						
XIV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE FONDOS CONCURSABLES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0226	Director de Fondos Concursables	016 14 02 3	SP-DS	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	0	1	0

XV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0027	Director de Programa Sectorial III *	016 15 00 3	SP-DS	1	1		
0228	Especialista Administrativo III	016 15 00 5	SP-ES	1		1	
0229	Economista II	016 15 00 5	SP-ES	1	1		
0230	Secretaría III	016 15 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	3	1	0

* Directivo Superior de libre designación y remoción

XV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS						
XV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NORMATIVA DE HIDROCARBUROS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0231	Director de Programa Sectorial I	016 15 01 3	SP-DS	1		1	
0232	Abogado III	016 15 01 5	SP-ES	1		1	
0233	Ingeniero III	016 15 01 5	SP-ES	1		1	
0234/0235	Abogado II	016 15 01 5	SP-ES	2	1	1	
0236	Secretaría III	016 15 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	2	4	0

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

XV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS						
XV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0237	Director de Programa Sectorial I	016 15 02 3	SP-DS	1		1	
0238/0239	Ingeniero III	016 15 02 5	SP-ES	2	1	1	
0240	Ingeniero II	016 15 02 5	SP-ES	1		1	
0241	Secretaría II	016 15 02 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	1	4	0

XV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS						
XV.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0242	Director de Programa Sectorial I	016 15 03 3	SP-DS	1	1		
0243	Ingeniero III	016 15 03 5	SP-ES	1	1		
0244	Ingeniero II	016 15 03 5	SP-ES	1	1		
0245	Economista I	016 15 03 5	SP-ES	1	1		
0246	Auxiliar de Sistema Administrativo II	016 15 03 5	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	0

XV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS						
XV.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL GAS NATURAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0247	Director de Programa Sectorial I	016 15 04 3	SP-DS	1		1	
0248	Economista III	016 15 04 5	SP-ES	1	1		
0249	Ingeniero III	016 15 03 5	SP-ES	1		1	
0250	Ingeniero II	016 15 04 5	SP-ES	1		1	
0251	Secretaría III	016 15 04 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	1	4	0

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0252	Director de Programa Sectorial III	016 16 00 2	EC	1	1		1
0253/0257	Ingeniero III	016 16 00 5	SP-ES	5		5	
0258	Abogado III	016 16 00 5	SP-ES	1		1	
0259	Economista III	016 16 00 5	SP-ES	1		1	
0260	Ingeniero II	016 16 00 5	SP-ES	1	1		
0261	Especialista Administrativo II	016 16 00 5	SP-ES	1		1	
0262	Técnico Administrativo II	016 16 00 6	SP-AP	1	1		
0263	Secretaría III	016 16 00 6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				12	3	9	1

XVII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0264	Director de Programa Sectorial III *	016 17 00 3	SP-DS	1	1		
0265	Especialista Administrativo III	016 17 00 5	SP-ES	1	1		
0266	Secretaría IV	016 17 00 6	SP-AP	1		1	
0267	Técnico Administrativo III	016 17 00 6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4	2	2	0

* Directivo Superior de libre designación y remoción

XVII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS						
XVII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NORMATIVA DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0268	Director de Programa Sectorial I	016 17 01 3	SP-DS	1		1	
0269	Ingeniero III	016 17 01 5	SP-ES	1		1	
0270/0271	Abogado III	016 17 01 5	SP-ES	2		2	
0272	Secretaría III	016 17 01 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	0	5	0

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

XVII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS							
XVII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL ENERGÉTICA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0273	Director de Programa Sectorial I	016 17 02 3	SP-DS	1		1	
0274/0280	Ingeniero III	016 17 02 5	SP-ES	7	1	6	
0281	Economista II	016 17 02 5	SP-ES	1	1		
0282	Especialista en Promoción Social II	016 17 02 5	SP-ES	1	1		
0283	Técnico Administrativo I	016 17 02 6	SP-AP	1	1		
0284	Secretaría II	016 17 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				12	5	7	0

XVIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0285	Director de Programa Sectorial III *	016 18 00 3	SP-DS	1	1		
0286	Especialista Administrativo III	016 18 00 5	SP-ES	1		1	
0287	Secretaría III	016 18 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	0

* Directivo Superior de libre designación y remoción

XVIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA							
XVIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NORMATIVA DE MINERÍA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0288	Director de Programa Sectorial I	016 18 01 3	SP-DS	1		1	
0289/0290	Abogado III	016 18 01 5	SP-ES	2	1	1	
0291	Abogado II	016 18 01 5	SP-ES	1	1		
0292	Ingeniero II	016 18 01 5	SP-ES	1		1	
0293	Secretaría III	016 18 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	3	3	0

XVIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA							
XVIII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0294	Director de Programa Sectorial I	016 18 02 3	SP-DS	1	1		
0295	Supervisor de Programa Sectorial I	016 18 02 4	SP-EJ	1	1		
0296/0298	Ingeniero III	016 18 02 5	SP-ES	3	3		
0299/0300	Ingeniero II	016 18 02 5	SP-ES	2	1	1	
0301	Técnico Administrativo II	016 18 02 6	SP-AP	1	1		
0302	Secretaría II	016 18 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	8	1	0

XVIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA							
XVIII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN MINERA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0303	Director de Programa Sectorial I	016 18 03 3	SP-DS	1	1		
0304/0305	Supervisor de Programa Sectorial I	016 18 03 4	SP-EJ	2	1	1	
0306	Ingeniero III	016 18 03 5	SP-ES	1	1		
0307	Especialista Administrativo III	016 18 03 5	SP-ES	1		1	
0308	Analista de Sistemas PAD III	016 18 03 5	SP-ES	1		1	
0309	Ingeniero II	016 18 03 5	SP-ES	1		1	
0310	Operador PAD II	016 18 03 6	SP-AP	1	1		
0311	Secretaría II	016 18 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	4	5	0

XIX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0312	Director de Programa Sectorial III	016 19 00 2	EC	1	1		1
0313	Supervisor de Programa Sectorial I	016 19 00 4	SP-EJ	1		1	
0314	Especialista Administrativo III	016 19 00 5	SP-ES	1		1	
0315	Abogado III	016 19 00 5	SP-ES	1		1	

ENTIDAD:	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
SECTOR:	ENERGÍA Y MINAS

03156/0317	Ingeniero III	016 19 00 5	SP-ES	2		2	
0318	Especialista Administrativo II	016 19 00 5	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	2	5	1

XX	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0319	Director de Programa Sectorial III *	016 20 00 3	SP-DS	1	1		
0320	Supervisor de Programa Sectorial II	016 20 00 4	SP-EJ	1	1		
0321	Especialista Administrativo III	016 20 00 5	SP-ES	1		1	
0322	Secretaría III	016 20 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	3	1	0

* Directivo Superior de libre designación y remoción

XX	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS						
XX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NORMATIVA DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0323	Director de Programa Sectorial I	016 20 01 3	SP-DS	1		1	
0324	Abogado III	016 20 01 5	SP-ES	1	1		
0325	Ingeniero II	016 20 01 5	SP-ES	1		1	
0326	Abogado I	016 20 01 5	SP-ES	1	1		
0327	Secretaría III	016 20 01 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	2	3	0

XX	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS						
XX.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL MINERA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0328	Director de Programa Sectorial I	016 20 02 3	SP-DS	1		1	
0329	Supervisor de Programa Sectorial II	016 20 02 4	SP-EJ	1	1		
0330/0334	Ingeniero III	016 20 02 5	SP-ES	5		5	
0335	Economista III	016 20 02 5	SP-ES	1		1	
0336/0337	Ingeniero II	016 20 02 5	SP-ES	2	2		
0338	Secretaría III	016 20 02 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				11	3	8	0

(*) Seis (6) Cargos de Libre Designación y Remoción por el Titular de la Entidad

TOTAL GENERAL	338	192	146	14
----------------------	------------	------------	------------	-----------

ANEXO Nº 4 - C

RESUMEN CUANTITATIVO								
DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL								
ENTIDAD: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS								
SECTOR: ENERGÍA Y MINAS								
ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
DESPACHO MINISTERIAL	1	3				5		9
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ELECTRICIDAD	1	1			1	3		6
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HIDROCARBUROS	1							1
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MINAS	1					3		4
SECRETARIA GENERAL	1			2	1	3		7
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL			1		1	2		4
OFICINA DE INSPECCIONES				1	2			3
OFICINA DE AUDITORÍA				1	3			4
CONSEJO DE MINERÍA	5			1	1	1		8
PROCURADURÍA PÚBLICA		2			1			3
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		1				1		2
OFICINA DE PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL			1		5	1		7
OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN REGIONAL			1		1	1		3

ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
OFICINA DE PRESUPUESTO			1		5	1		7
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA		1			3	1		5
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL		1			4	1		6
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		1			2	1		4
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS			1		4	3		8
OFICINA FINANCIERA			1		3	5		9
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS		1			3	6		10
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION			1		2	2		5
OFICINA DE COBRANZA COACTIVA			1		4	1		6
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL			1		2	1		4
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL			1		6	5		12
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES			1		4	1		6
OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL		1			4	1		6
DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD			1		1	1		3
DIRECCIÓN NORMATIVA DE ELECTRICIDAD			1		4	1		6
DIRECCIÓN DE CONCESIONES ELÉCTRICAS			1	1	4	2		8
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN ELÉCTRICA			1		3	2		6
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL			1	3	13	5		22
DIRECCIÓN DE PROYECTOS			1	5	20	5		31
DIRECCIÓN DE FONDOS CONCURSABLES			1					1
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS			1		2	1		4
DIRECCION NORMATIVA DE HIDROCARBUROS			1		4	1		6
DIRECCION DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS			1		3	1		5
DIRECCION DE PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES			1		3	1		5
DIRECCION DE GESTION DEL GAS NATURAL			1		3	1		5
DIRECCION GENERAL DE EFICIENCIA ENERGETICA		1			9	2		12
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGETICOS			1		1	2		4
DIRECCION NORMATIVA DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGETICOS			1		3	1		5
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL ENERGETICA			1		9	2		12
DIRECCION GENERAL DE MINERIA			1		1	1		3
DIRECCION NORMATIVA DE MINERÍA			1		4	1		6
DIRECCION TÉCNICA MINERA			1	1	5	2		9
DIRECCION DE PROMOCION MINERA			1	2	4	2		9
DIRECCION GENERAL DE FORMALIZACION MINERA		1		1	5			7
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS			1	1	1	1		4
DIRECCION NORMATIVA DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS			1		3	1		5
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL MINERA			1	1	8	1		11
TOTAL (4)	10	14	33	20	175	86	0	338

TOTAL OCUPADOS	192
TOTAL PREVISTOS	146
TOTAL GENERAL	338

Anexo N° 4 - D

CONTRATO SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS						
SECTOR: ENERGIA Y MINAS						
CLASIFICACION						
(1)						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	0					

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan el título de notario del distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0200-2018-JUS**

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS, el Informe N° 084-2018-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 632-2018-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe N° 351-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0209-2016-JUS, de fecha 27 de julio de 2016, se nombró a la señora abogada HELGA IOVISA ORTEGA TOLEDO como notaria del distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 195-2018-CNLAMB, de fecha 23 de marzo de 2018, el Decano del Colegio de Notarios de Lambayeque comunica que hasta la fecha, la citada notaria no se ha incorporado a dicha institución, por lo que solicitó realizar el trámite de cancelación del título de notario;

Que, mediante Informe N° 084-2018-JUS/CN/ST, de fecha 04 de abril de 2018, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado da cuenta de la situación de la señora abogada HELGA IOVISA ORTEGA TOLEDO, y remitió los documentos necesarios para iniciar el trámite antes señalado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por no incorporarse al colegio de notarios dentro del plazo de treinta (30) días de expedido el título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva, establecido por el artículo 13 del mismo cuerpo legal, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de no incorporarse al colegio de notarios dentro del plazo establecido por el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el título de notario del distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, otorgado a la señora abogada HELGA IOVISA ORTEGA TOLEDO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Lambayeque, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1645013-1

Designan Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0202-2018-JUS**

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Fernando Belleza Sáez en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1645013-2

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 196-2018-PRODUCE**

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1645197-1

SALUD

Aceptan renuncia al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2018-SA**

Lima, 7 de mayo del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2017-SA, se designó al médico cirujano César Augusto Cabezas Sánchez en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano César Augusto Cabezas Sánchez al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaSILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1645199-2

Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2018-SA**

Lima, 7 de mayo del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Hans Demetrio Vásquez Soplopuco, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaSILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1645199-3

Aceptan renuncia de Jefa del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 396-2018/MINSA**

Lima, 4 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-040840-001, que contiene el Oficio N° 447-2018-DG-OEA-OP-INO, remitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos” del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 728-2016/IGSS de fecha 9 de noviembre de 2016, se designó a la licenciada en enfermería Aquilina Lucila Vergaray Aliaga, en el cargo de Jefa de Departamento del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos” del Ministerio de Salud;

Que, con documento de Visto, la Directora del citado Instituto, comunica la renuncia de la profesional señalada en el considerando precedente y solicita sea aceptada a partir del 1 de mayo de 2018;

Que, a través del Informe N° 530-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia formulada por la licenciada en enfermería Aquilina Lucila Vergaray Aliaga;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia al 1 de mayo de 2018, la renuncia de la licenciada en enfermería Aquilina Lucila Vergaray Aliaga, al cargo en el que fuera

designada mediante Resolución Jefatural N° 728-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1645081-1

Aprueban el Documento Técnico denominado “Plan de evaluación del estado situacional e intervención de los establecimientos de salud de la Red Integrada Servicios de Salud Villa El Salvador - RISS VES, DIRIS Lima Sur 2018”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2018/MINSA

Lima, 4 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-041240-006, que contiene la Nota Informativa N° 378-2018-DGOS/MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de acuerdo al artículo 123 de la precitada ley, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificado mediante Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, es el órgano de línea dependiente del despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable, entre otros, de efectuar acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, proponiendo las acciones de mejora a fin de brindar servicios de calidad a los ciudadanos;

Que, según los literales a), e) y f) del artículo 110 del citado Reglamento de Organización y Funciones – ROF, la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS tiene, entre otras, las siguientes funciones: “(a) Proponer y conducir la implementación de las normas, lineamientos, estándares, mecanismos y planes para realizar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional; así como de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos en salud; (e) Proponer normas, lineamientos, estándares, mecanismos y planes para

realizar el monitoreo y evaluación de la aplicación de la normatividad relacionada a la infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud; y, (f) Gestionar, operar y articular las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales; así como en el primer nivel de atención en Lima Metropolitana”;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS ha elaborado el Documento Técnico denominado “Plan de evaluación del estado situacional e intervención de los establecimientos de salud de la Red Integrada de Servicios de Salud Villa El Salvador – RISS VES, DIRIS Lima Sur 2018”, con el objeto de mejorar las condiciones de la infraestructura y presentación de los establecimientos de salud, a través del acondicionamiento y optimización de sus ambientes y del equipamiento básico requerido para la atención de calidad a los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.4 de las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, “Documento Técnico” es la denominación genérica de aquella publicación del Ministerio de Salud que contiene información sistematizada o disposición sobre un determinado aspecto sanitario o administrativo, o que fija posición sobre él; y, que la Autoridad Nacional de Salud considera necesario enfatizar o difundir, autorizándola expresamente. Lo respalda, difunde y facilita su disponibilidad para que sirva de consulta o referencia, sobre aspectos relativos al tema que se aboca;

Que, a través de la Nota Informativa N° 177-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa sobre la disponibilidad presupuestal existente para la ejecución del Documento Técnico denominado “Plan de evaluación del estado situacional e intervención de los establecimientos de salud de la Red Integrada de Servicios de Salud Villa El Salvador – RISS VES, DIRIS Lima Sur 2018”, mediante Nota Modificatoria N° 0000258-2018 por el monto de S/ 5 150 000.00 (Cinco millones ciento cincuenta mil con 00/100 Soles);

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico denominado “Plan de evaluación del estado situacional e intervención de los establecimientos de salud de la Red Integrada Servicios de Salud Villa El Salvador – RISS VES, DIRIS Lima Sur 2018”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud, la ejecución del Documento Técnico denominado “Plan de evaluación del estado situacional e intervención de los establecimientos de salud de la Red Integrada Servicios de Salud Villa El Salvador – RISS VES, DIRIS Lima Sur 2018” aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1645081-2

Designan Ejecutiva Adjunta II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 400-2018/MINSA

Lima, 7 de mayo del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2018/MINSA, de fecha 29 de enero de 2018, se designó al licenciado en administración Pedro Humberto León Nieto, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma y designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención.;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del licenciado en administración Pedro Humberto León Nieto, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 051-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Jessica Edelmira Wong Gutiérrez, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 34), Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1645192-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2018-TR

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo.;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1645120-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2018-TR

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2018-TR se designa al señor Carlos Alberto Yalta Sotelo, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo.;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor SERGIO ARTURO QUIÑONES INFANTE, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1645120-2

Aprueban el “Manual de Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2018-TR

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS; El Memorándum N° 458-2018-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 420-2018-MTPE/3/18 de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, el Memorándum N° 339-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1020-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, el cual ejerce como competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en materia de información laboral e información del mercado de trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-TR, se establecen procedimientos que garanticen y promuevan la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a puestos laborales del sector público, brindando información oportuna y pertinente a los buscadores de empleo;

Que, en ese sentido, el artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la administración pública, a través del aplicativo informático y aprueba el manual de uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada norma, señala que la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, es el órgano responsable de realizar el seguimiento y monitoreo al registro y difusión de ofertas laborales del Estado a través del aplicativo informático;

Que, al respecto, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, mediante documento de vistos, propone para su aprobación, el "Manual de Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado", que comprende los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la administración pública, a través del aplicativo informático correspondiente, el cual cuenta con la conformidad de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2018-MTPE/4/9.3 la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de la propuesta efectuada por la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, respecto a la aprobación del "Manual de Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado";

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, mediante Informe N° 1020-2018-MTPE/4/8 la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto del proyecto normativo alcanzado;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR, y el Decreto Supremo N° 003-2018-TR, que establecen disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Manual de Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas

Laborales del Estado", el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- De la capacitación del aplicativo informático para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado

La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo es la responsable de brindar capacitación y asistencia técnica a las entidades de la administración pública para el uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado.

Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales realizan acciones de difusión y promoción del uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado en su ámbito territorial.

Artículo 3.- Alcance del "Manual de Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado"

El manual aprobado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- De la modificación del "Manual de Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado"

Disponer que la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, mediante resolución directoral, realice de ser el caso, modificaciones al "Manual de Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado".

Artículo 5.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y el anexo a que se refiere en el artículo 1, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1645196-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2018-VIVIENDA

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, establece en su artículo 81 que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante OTASS, cuenta con una Dirección Ejecutiva dentro de su estructura orgánica;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84 de la Ley Marco, señala que la Dirección Ejecutiva es el órgano del

OTASS encargado de conducir la marcha institucional de la Entidad e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Asimismo, tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y representación de este Organismo Técnico;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del OTASS; siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Óscar Andrés Pastor Paredes en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1645199-4

Designan miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2018-VIVIENDA

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTO: El Oficio N° 089-2018-MTPE/1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, aprobado por Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100, dispone que el CONAFOVICER, está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, un (1) representante del Ministerio de Trabajo, nombrado por Resolución Ministerial de Vivienda y Construcción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2017-VIVIENDA de fecha 17 de marzo de 2017 se designa al señor Jesús Humberto Sierra Tapia, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con el documento de visto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, designar al señor Guillermo Julio Miranda Hurtado, en reemplazo del señor Jesús Humberto Sierra Tapia;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluye designación realizada por Resolución Ministerial N° 101-2017-VIVIENDA

Dar por concluida la designación del señor Jesús Humberto Sierra Tapia, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizada por Resolución Ministerial N° 101-2017-VIVIENDA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación del representante del MTPE ante el CONAFOVICER

Designar al señor Guillermo Julio Miranda Hurtado, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1645122-1

Designan miembro del CONAFOVICER en representación de la CAPECO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2018-VIVIENDA

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS: Las Cartas CPC-038-18 y CPC-039-18, de la Cámara Peruana de Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, aprobado por Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100, dispone que el CONAFOVICER, está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, un (1) representante de los Empleadores designado por la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, nombrados por Resolución Ministerial de Vivienda y Construcción;

Que, el artículo 7 del referido Estatuto dispone que los integrantes del CONAFOVICER, serán nombrados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se considere conveniente;

Que, con Resolución Ministerial N° 172-2015-VIVIENDA de fecha 19 de junio de 2015, se designa al señor Jesús Elías Martín Plaza Parra, como miembro de la CONAFOVICER, en representación de la CAPECO;

Que, mediante los documentos del visto, la CAPECO, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, dejar sin efecto la designación del señor Jesús Elías Martín Plaza Parra, como representante de dicha Cámara, ante el Directorio del CONAFOVICER y designar en su lugar al señor Enrique Francisco Espinosa Becerra;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluye designación realizada por Resolución Ministerial N° 172-2015-VIVIENDA

Dar por concluida la designación del señor Jesús Elías Martín Plaza Parra, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, realizada por Resolución Ministerial N° 172-2015-VIVIENDA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación del representante del MTPPE ante el CONAFOVICER

Designar al señor Enrique Francisco Espinosa Becerra, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1645122-2

Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2018-VIVIENDA**

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 495-2017-VIVIENDA, se designó al señor Julio Ernesto Salas Becerra, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Julio Ernesto Salas Becerra, al cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1645195-1

Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2018-VIVIENDA**

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2018-VIVIENDA se designó a la señora Aleida Rebeca Sarmiento Villena, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Aleida Rebeca Sarmiento Villena, al cargo de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Julio César Kosaka Harima, en el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1645195-2

Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento, por el Ministerio, del costo de obra y supervisión de catorce proyectos de inversión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2018-VIVIENDA**

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 220-2018-VIVIENDA/VMVU-PMIB del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y el Memorando N° 948-2018-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene,

entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA disponen que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizar por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones del PMIB;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones del PMIB, aprobado por Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA, y modificado por Resolución Ministerial N° 104-2018-VIVIENDA, en adelante MOP del PMIB, señala que se entiende por intervención especial, aquella que se ejecuta en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza o por motivaciones sociales; y se pueden realizar de manera directa; es decir, sin ser exigible la postulación concursal;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del MOP del PMIB, establece que por excepción aprobada en norma expresa, se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, conforme a lo establecido en el artículo 7 del referido MOP;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 7.5 del artículo 7 del MOP del PMIB, mediante intervenciones especiales, se puede dotar de manera parcial, integral o complementaria a los barrios urbanos, con servicios de infraestructura y de equipamiento; hasta que la disponibilidad presupuestal lo permita;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del MOP del PMIB, dispone que la Comisión de Calificación tiene a cargo la aplicación de los criterios de elegibilidad y priorización; asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del MOP del PMIB establece, que se puede disponer de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local; y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento por el MVCS de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el artículo 11 del citado MOP;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Acta N° 03 de la Sesión de fecha 07 de mayo de 2018, la Comisión de Calificación aprueba: i) proponer que el PMIB realice intervenciones especiales a través de catorce (14) proyectos de inversión de los cuales cinco (05) se encuentran ubicados en territorios caracterizados por altos niveles de pobreza; ocho (08) se encuentran ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales; y uno (01) ubicado en territorios afectados por motivaciones sociales, los mismos que han sido evaluados y calificados según criterio de elegibilidad y priorización que establece el Manual de Operaciones del PMIB; y, ii) proponer el financiamiento de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de los catorce (14) proyectos de inversión, que se financiaron de acuerdo a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7 del Manual de Operaciones, según se precisa en la lista que se adjunta y que forma parte integrante de la referida acta;

Que, por Informe N° 220-2018-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el

Informe Legal N° 03-2018/VMVU/PMIB-jherrerao de la Unidad de Coordinación Administrativa del PMIB, propone se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales, así como financiar hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de los catorce (14) proyectos de inversión citados en el considerando precedente; en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como con lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del MOP del PMIB;

Que, mediante Memorando N° 948-2018-VIVIENDA-OGP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que los recursos para el financiamiento de los catorce (14) proyectos de inversión antes referidos, se encuentran autorizados hasta por la suma de S/ 35 260 818.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar las intervenciones especiales propuestas por el PMIB, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de catorce (14) proyectos de inversión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y modificatorias, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB; y la Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA y modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones del PMIB;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de catorce (14) proyectos de inversión descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1645195-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP INDECI 2018

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 114-2018-INDECI**

7 de mayo del 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 3405-2018-INDECI/6.1 del 30 de abril de 2018, de la Oficina General de Administración;

el Informe Técnico N° 235-2018-INDECI/6.1, del 27 de abril de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorandum N° 1047-2018/INDECI (4.0), del 25 de abril de 2018, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 186-2018-INDECI/5.0, del 02 de mayo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es función de la mencionada autoridad planificar y formular las políticas nacionales del sistema, en materia de desarrollo y capacitación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 3 y 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP), correspondiendo a dicho organismo definir los contenidos mínimos del mencionado Plan;

Que, en adición a ello, el artículo 10 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil señala que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, establece que busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

Que, de igual forma, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, constituye una estrategia fundamental para el fortalecimiento del servicio civil como medio para mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública;

Que, asimismo, el artículo 135 del mencionado Reglamento General establece que el Plan de Desarrollo de las Personas es un instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad. Se elabora sobre la base de las necesidades de capacitación por formación -laboral o profesional-, con la finalidad de promover la actualización, el desarrollo profesional o potenciar las capacidades de los servidores civiles, debiéndose definir los objetivos generales de capacitación y su estrategia de implementación;

Que, por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, de fecha 08 de agosto de 2016, aprobó la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", cuya finalidad es desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la referida Directiva desarrolla el Ciclo del Proceso de Capacitación, el cual tiene como primera etapa la de Planificación, y a su vez, esta etapa contiene cuatro fases, siendo la última de ellas la de "Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas";

Que, el numeral 6.4.1.4 del artículo 6 de la mencionada Directiva establece que el Plan de Desarrollo de las Personas es el instrumento de gestión para la planificación de las Acciones de Capacitación de cada entidad. Además, establece que su elaboración parte del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y que su vigencia es anual;

Que, bajo ese contexto normativo y en mérito a lo establecido por el literal a) del artículo 12 del citado Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, mediante el Memorandum de Vistos, la Oficina General de Administración propone el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP INDECI 2018, para su correspondiente aprobación, en razón a los argumentos desarrollados en el Informe Técnico N° 235-2018-INDECI/6.1, del 27 de abril de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.4.1.1 del artículo 6 de la citada Directiva, el Comité de Planificación de la Capacitación del INDECI, conformado mediante Resolución Jefatural N° 013-2017-INDECI, del 10 de febrero de 2017, modificado por Resolución Jefatural N° 022-2018-INDECI, del 29 de enero de 2018, ha validado el mencionado Plan, como consta en el Acta de Validación, de fecha 26 de marzo de 2018;

Que, asimismo, con Memorandum de Vistos, la Oficina General de Planificación y Presupuesto informa que procedió a la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 748-2018 por el importe de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 (S/ 14,882.50) para atención de Plan de Desarrollo de las Personas 2018;

Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5.2.7 del artículo 5 y el numeral 6.4.1.4 del artículo 6 de la mencionada Directiva, el referido Plan debe ser aprobado por el titular de la entidad y deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, en ese sentido, conforme a los dispositivos legales citados así como los informes emitidos por los Órganos involucrados, resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP INDECI 2018;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP INDECI 2018, que en anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

1 *Artículo 12.- De las Oficinas de Recursos Humanos
Son las responsables de conducir la capacitación en su entidad. Para ello:

a) Planifican la capacitación atendiendo a las necesidades de formación laboral y formación profesional de los servidores civiles para el mejor cumplimiento de sus funciones.
(...)*

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y su anexo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1645076-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 050-2018-COFOPRI/DE

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTO, el Informe N° 168-2018-COFOPRI/OAJ del 04 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2018-COFOPRI/DE del 30 de abril de 2018, se encargó, a partir del 01 de mayo de 2018, a la señora Mery Luz Mendoza Agramonte, en adición a sus funciones de Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las funciones del cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 043-2018-COFOPRI/DE, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, corresponde designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, mediante Informe N° 168-2018-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto a proceder a la formalización de la designación

del funcionario que se desempeñará en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la encargatura de la señora Mery Luz Mendoza Agramonte, en las funciones de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, al señor Víctor Alberto Gutarra Montalvo como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y el Portal Institucional de www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1645058-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 101-2018/SIS

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 003-2018-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe N° 011-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 252-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando los cargos definidos y aprobados en base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otras acciones de desplazamiento, a la designación temporal

como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 209-2017/SIS, de fecha 7 de setiembre de 2017, se designó bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios a la Lic. María Elena Perla Lugaro en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, la mencionada profesional ha presentado a la Jefatura Institucional, con fecha 30 de abril del presente año, su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, tal como se indica en los documentos de Vistos, por disposición de la Jefatura del SIS se tiene por aceptada la renuncia al cargo en mención, con eficacia anticipada al 30 de abril de 2018;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, la Oficina General de Administración de Recursos, señala que es viable que se emita un acto resolutivo mediante el cual se acepte la renuncia de la servidora María Elena Perla Lugaro al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y se designe temporalmente al servidor Hervert Joel Hidalgo Flores, contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios como Coordinador en Gestión de la Compensación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud en adición a sus funciones, con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2018;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la Lic. María Elena Perla Lugaro al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud dispuesto por Resolución Jefatural N° 209-2017/SIS, con eficacia al 30 de abril de 2018, siendo este su último día de labores; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar Temporalmente, con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2018, al servidor Hervert Joel Hidalgo Flores en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Coordinador en Gestión de la Compensación.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1645125-1

Ratifican a profesional en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Oriente del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 103-2018/SIS

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS: El Memorando N° 374-2018-SIS/SG, y el Informe N° 020-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 266-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2017/SIS, de fecha 6 de setiembre de 2017, se designó bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Médico Cirujano Antero Raúl Zavaleta Calderón en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Oriente del Seguro Integral de Salud;

Que, de resulta pertinente ratificar al servidor Antero Raúl Zavaleta Calderón en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Oriente del Seguro Integral de Salud, por lo que corresponde emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visto del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar al Médico Cirujano Antero Raúl Zavaleta Calderón en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Oriente del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1645193-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2018/SIS

Lima, 7 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 197-2018-SIS-OGAR-OGRH con Proveído N° 204-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe N° 022-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 268-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando los cargos definidos y aprobados en base de la

estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 207-2017/SIS, de fecha 6 de setiembre de 2017, se designó bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Ingeniero de Sistemas Héctor Alcalde Huamán en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud;

Que, el mencionado profesional ha presentado a la Jefatura Institucional, con fecha 10 de abril del presente año, el documento poniendo a disposición el referido cargo, lo cual es equiparable a una renuncia; y, tal como se indica en los documentos de Vistos, por disposición de la Jefatura del SIS se tiene por aceptada la renuncia al cargo en mención;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, procedió a efectuar el análisis del perfil profesional del Ingeniero Vicente Barrios Carranza, propuesto para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información, concluyendo que cumplen con los requisitos establecidos en el MOF del SIS;

Con el visto del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Ingeniero de Sistemas Héctor Alcalde Huamán al cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud dispuesto por Resolución Jefatural N° 207-2017/SIS; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Ingeniero Vicente Barrios Carranza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1645193-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales a diversas disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0096-2018/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
16 DE FEBRERO DE 2018

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:**

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEGIATURA DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ (Aprobado en
sesión N° 5 de Consejo Nacional CAP del 3 de noviembre
de 2017)

**BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y
FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas contenidas en Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú (Aprobado en sesión N° 5 de Consejo Nacional CAP del 3 de noviembre de 2017) por constituir una transgresión de las normas de simplificación administrativa contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

(i) La exigencia de presentar la resolución de colegiatura temporal para obtener la colegiatura en la Modalidad Temporal C, como requisito para obtener la colegiatura en la Modalidad Permanente B contenida en el inciso i) del artículo 8 del Reglamento.

(ii) La exigencia de haberse desempeñado como arquitecto por un plazo no menor a 730 días calendarios (2 años) en la colegiatura en la Modalidad Temporal C, como requisito para obtener la colegiatura en la Modalidad Permanente B contenida en el inciso i) del artículo 8 del Reglamento.

(iii) La exigencia de presentar el original de los Certificados de estudios completos y del Título Profesional de Arquitecto del país de origen, debidamente legalizados ante el Consulado Peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C, contenido en literal c) del artículo 9 del Reglamento.

(iv) La exigencia de presentar el original del documento de reconocimiento oficial de Título Profesional emitido por la instancia nacional correspondiente, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C contenido en literal d) del artículo 9 del Reglamento.

(v) La exigencia de presentar el original de la constancia que acredite su registro y habilitación profesional, debidamente legalizados ante el Consulado Peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C contenido en literal f) del artículo 9 del Reglamento.

(vi) La exigencia de presentar el original del Contrato Laboral entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú. El contrato laboral deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales señalando el plazo de duración del servicio, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C contenido en literal g) del artículo 9 del Reglamento".

(vii) La exigencia de presentar la constancia de haber participado en el Curso sobre Normativa Técnico legal Peruana vigente, dictado en la sede del Consejo Nacional ubicado en la ciudad de Lima, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C, contenida en el literal h) del artículo 9 del Reglamento.

(viii) La exigencia de presentar tres (03) fotos de frente a color, tamaño pasaporte", como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C, contenida en el literal k) del artículo 9 del Reglamento.

(ix) La exigencia de presentar el original de la extensión del Contrato Laboral entre el solicitante y la

Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú, presentado originalmente en el trámite anterior o contrato nuevo, el contrato laboral deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales señalando el nuevo plazo de duración del servicio, como requisito para obtener la renovación de la Colegiatura en la Modalidad Temporal C, contenido en literal b) del artículo 10 del Reglamento.

(x) La exigencia de presentar la copia del comprobante de pago por el derecho correspondiente según tarifario nacional, extendido por el CAP Nacional, como requisito para obtener la renovación de la Colegiatura en la Modalidad Temporal C, contenido en literal e) del artículo 10 del Reglamento.

(xi) La exigencia de presentar tres (03) fotos de frente a color tamaño pasaporte, como requisito para obtener la renovación de la Colegiatura en la Modalidad Temporal C, contenido en literal f) del artículo 10 del Reglamento.

(xii) La exigencia de pagar los siguientes derechos de trámite para que un arquitecto de nacionalidad peruana cuyo título profesional ha sido otorgado por una universidad extranjera y revalidado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) obtenga la colegiatura permanente:

- S/ 2 500,00 para obtener la colegiatura en la Modalidad Temporal C establecido en el literal l) del artículo 9 del Reglamento y en el Tarifario Nacional vigente publicado en el portal web institucional del CAP.

- S/ 2 500,00 para renovar la vigencia de la colegiatura en la Modalidad Temporal C, establecido en el literal e) del artículo 10 del Reglamento y en el Tarifario Nacional vigente publicado en el portal web institucional del CAP.

- S/ 2 500,00 por obtener la colegiatura en la Modalidad Permanente B establecido en el literal h) del artículo 8 del Reglamento y en el Tarifario Nacional vigente publicado en el portal web institucional del CAP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los profesionales de arquitectura, agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0096-2018/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de
Eliminación de Barreras Burocráticas

1645121-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Designan Jefe de la Zona Registral N° IX -
Sede Lima**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 091-2018-SUNARP/SN**

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima se encuentra vacante;

Que, mediante Acuerdo de Directorio, de fecha 04 de mayo de 2018, se aprobó la propuesta de designación de Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al abogado Harold Manuel Tirado Chapoñán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1645198-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Incorporan diversos distritos de la provincia
de Lucanas, departamento de Ayacucho,
a la competencia territorial del Distrito
Judicial de Ica**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 121-2018-CE-PJ**

Lima, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Oficio N° 295-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 027-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial, es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad, lo cual también se encuentra establecido en el literal b), del numeral 6.1., del Capítulo VI de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010, se

dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" y su obligatorio cumplimiento, en cuanto resulte pertinente, por todos los Jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz; y, asimismo, se aprobó la "Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano", disponiéndose su implementación en todos los Distritos Judiciales del país; estableciéndose, en el Principio (42) Proximidad de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" que "Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación".

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 257-2011-CE-PJ de fecha 19 de octubre de 2011, dispuso que los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Lucanas, Paríacochas y Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, que se encontraban bajo la jurisdicción de la Sala Mixta Descentralizada de Nasca, Distrito Judicial de Ica, se incorporarán a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ayacucho, asignándose en esa misma resolución, a partir del 1 de diciembre de 2011, una Sala Mixta Descentralizada Transitoria con sede en el Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas y Distrito Judicial de Ayacucho con competencia territorial en las mencionadas provincias, siendo convertida dicha Sala Superior a permanente por Resolución Administrativa N° 111-2015-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2015; sin embargo, debido a la falta de una adecuada infraestructura vial, los litigantes de los Distritos de Huac Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa, todos de la Provincia de Lucanas del Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho, para acceder al servicio de administración de justicia que brindan los órganos jurisdiccionales de la Sede Judicial del Distrito de Puquio de la misma provincia, departamento y Distrito Judicial, primero deben pasar por las Provincias de Palpa y Nasca del Departamento de Ica, para luego llegar al Distrito de Puquio.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 295-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 027-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ a través del cual informó lo siguiente:

a) Los litigantes y abogados de los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, cuya población total se estima en 12,679 personas al año 2018, para acceder a los servicios de administración de justicia que brindan los órganos jurisdiccionales de la Sede Judicial de Puquio de la misma provincia y departamento, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, deben llegar primero a las ciudades de Palpa y Nasca del Departamento de Ica, para luego continuar su viaje hacia el Distrito de Puquio, porque no existe una carretera que conecte directamente a esta sede judicial con los mencionados distritos, siendo la distancia y costo desde los mencionados distritos a la ciudad de Puquio de aproximadamente tres veces más que la distancia y costo de viaje a la Provincia de Palpa del Departamento y Distrito Judicial de Ica.

b) Las Sedes Judiciales de Palpa y Nasca, Corte Superior de Justicia de Ica, cuentan con un Juzgado Mixto, en adición a sus funciones, Juzgado Penal Unipersonal, un Juzgado de Paz Letrado, una Sala Mixta Descentralizada, en adición a sus funciones, Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora; y dos Juzgados de Investigación Preparatoria, y siendo estas instancias y especialidades similares a las que tienen los órganos jurisdiccionales existentes en la Sede Judicial de Puquio, de incorporarse los distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ica, bajo la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales de las Sedes Judiciales de Palpa y Nasca, estos no

verían afectado su acceso a la justicia, sino resultarían beneficiados al reducirse el costo y tiempo de viaje, en relación a lo que actualmente les demanda llegar a la Sede Judicial de Puquio.

c) Mediante Oficios Nros. 979, 988, 989, 990 y 991-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se puso a consideración de los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Huac Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, la propuesta de incorporar dichos distritos dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ica, bajo el ámbito jurisdiccional del Juzgado Mixto, en adición a sus funciones, Juzgado Penal Unipersonal, y Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Palpa; así como, de la Sala Mixta Descentralizada, en adición a sus funciones, Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, 1° Juzgado de Investigación Preparatoria y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Nasca; propuesta que fue puesta en conocimiento de los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho e Ica mediante Oficios Nros. Oficio N° 1008 y 1010-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, respectivamente, a través de los cuales también se solicitó que emitieran su correspondiente evaluación y opinión.

d) Mediante Oficio N° 135-2017-MDL/ALC, el señor Juan Moscoso Salcedo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laramate, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, informó que efectivamente, al no existir una carretera que conecte directamente las localidades de Laramate y Puquio, para trasladarse hacia la Sede Judicial de Puquio de la misma provincia, la ruta de viaje es Laramate-Palpa-Nasca-Puquio, debiendo recorrer una distancia de 280 Km con un costo aproximado de cien soles (S/ 100.00), sin considerar gastos por alimentación y hospedaje ya que el viaje demanda dos días; señalando que en tanto dicho distrito no cuente con un Juzgado de Paz Letrado, se aceptaba pertenecer al Distrito Judicial de Ica; de igual manera, el señor Marcos Calderón Cuba, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llauta, mediante Oficio N° 269-2017-MDLL/A remitió el Informe Legal N° 18/2017, el cual concluye, entre otros aspectos, que los pobladores del Distrito de Llauta ven mejores oportunidades de acceso a la justicia en las Provincias de Palpa y Nasca. Asimismo, señala que dichos documentos fueron puestos en conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Oficios Nros. 1093-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ y 008-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ.

e) Mediante Oficio Administrativo N° 565-2018-P-CSJI/PJ y Oficio N° 0164-2018-P-CSJAY/PJ, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Ayacucho emitieron opinión favorable respecto a la propuesta de incorporar los distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho, a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ica, bajo la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales del Juzgado Mixto, en adición a sus funciones, Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Palpa; así como, de la Sala Mixta Descentralizada, en adición a sus funciones, Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, 1° Juzgado de Investigación Preparatoria y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Nasca.

f) De acuerdo a la evaluación efectuada a la carga procesal de los órganos jurisdiccionales de las Sedes Judiciales de Palpa y Nasca del Distrito Judicial de Ica, se deduce que por el momento no se advierte una situación de sobrecarga procesal, por lo que no requerirían de ser apoyados por un órgano jurisdiccional adicional; sin embargo, de producirse a futuro tal situación, recomienda que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Oficina de Productividad Judicial, en el marco de sus propias competencias funcionales, oportunamente propicien las medidas pertinentes a efecto de revertir un exceso en el volumen de la carga procesal

generada por los procesos provenientes de los distritos Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Quinto. Que, en virtud de lo expuesto y a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, y con la finalidad de acercar los servicios de administración de justicia que brindan los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Nasca, hacia la población que reside en los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, en el marco de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" y el "Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021", este Órgano de Gobierno considera pertinente incorporar los mencionados distritos de la Provincia de Lucanas, a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Sexto. Que, el artículo 82°, incisos 25) 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial, se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 314-2018 de la onceava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar, a partir del 1 de junio de 2018, los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de junio de 2018, la competencia territorial del Juzgado Mixto, en adición a sus funciones, Juzgado Penal Unipersonal; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Palpa; así como, de la Sala Mixta Descentralizada, en adición a sus funciones, Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, 1° Juzgado de Investigación Preparatoria y del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Nasca, Corte Superior de Justicia de Ica, hasta los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Artículo Tercero.- La Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en su función adicional como Sala Penal de Apelaciones; así como, el Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Investigación Preparatoria de la misma provincia y Corte Superior, continuarán tramitando los procesos penales provenientes de los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, cuyas investigaciones preliminares por parte de las Fiscalías del Distrito Judicial de Ayacucho, se hayan iniciado antes del 1 de junio de 2018.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remitirán a los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Nasca y Palpa, Corte Superior de Justicia de Ica, los expedientes provenientes de los Distritos de

Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa, de acuerdo a lo siguiente:

a) La Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Lucanas con sede en Puquio, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remitirá a la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Nasca, Corte Superior de Justicia de Ica, los expedientes provenientes de los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa, Provincia de Lucanas, con excepción de aquellos expedientes cuyas vistas de causa se hayan realizado hasta el 31 de mayo de 2018; así como, de aquellos que tengan programado la fecha para la vista de la causa hasta el 30 de junio de 2018, estando exceptuados de dicha remisión los expedientes penales correspondiente a la liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940, a cargo de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Lucanas, en su función adicional como Sala Penal Liquidadora.

b) El Juzgado Mixto de la Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remitirá al Juzgado Mixto de la Provincia de Palpa, Corte Superior de Justicia de Ica, los expedientes provenientes de los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, con excepción de los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de mayo de 2018; y aquellos expedientes cuyas vistas de causa se hayan realizado hasta dicha fecha, estando también exceptuados los expedientes que tengan programado fecha para la vista de la causa durante el mes de junio de 2018.

c) El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remitirá al Juzgado de Paz Letrado, Provincia de Palpa, los expedientes provenientes de los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa, Provincia de Lucanas, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de mayo de 2018.

Artículo Quinto.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Oficina de Productividad Judicial, en el marco de sus respectivas competencias funcionales, efectuarán el monitoreo de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales de los Distritos de Palpa y Nasca, Departamento y Distrito Judicial de Ica, que ampliarán su competencia territorial hasta los distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, para que propongan las medidas pertinentes en caso que se produzca un exceso en el volumen de la carga procesal generado por los procesos provenientes de los mencionados distritos.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho e Ica adoptarán las acciones pertinentes, a fin de evitar el quiebre de los procesos.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho e Ica; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho e Ica, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1644892-1

Amplían permanencia de diversos órganos jurisdiccionales permanentes en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Piura y Puno, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 125-2018-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Oficio N° 331-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 030-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de ampliación de permanencia de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al mes de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 372-2017-CE-PJ, 032-2018-CE-PJ y 026-2018-P-CE-PJ, de fechas 28 de diciembre de 2017, 24 de enero y 28 de febrero de 2018, se dispuso ampliar, respectivamente, hasta el 30 de abril de 2018, la permanencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen corresponde al Distrito de Ilave, Provincia de El Collao; así como, la permanencia del 8° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, cuya sede de origen corresponde al Distrito y Provincia de Huancabamba, y la permanencia del 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuya sede de origen corresponde al Distrito de Carabayllo.

Segundo. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Oficio N° 1253-2018-P-CSJLN/PJ, ha solicitado la ampliación de funcionamiento del 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia, teniendo como sustento la elevada carga procesal de los juzgados penales de reos en cárcel del mencionado distrito. Asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Oficio N° 1511-2018-P-CPSP/PJ, ha solicitado la ampliación de funcionamiento del 8° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, teniendo como sustento la importancia de la permanencia de este juzgado para el apoyo en las labores de descarga de los juzgados de paz letrados civiles de Piura; así como, por las paralizaciones laborales debido al fenómeno del Niño, las cuales conllevaron a no cumplir con las metas de producción en el año 2017; y de igual modo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Oficio Superior N° 097-2018-P-CSJPU/PJ, ha solicitado la ampliación de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, teniendo como sustento que su funcionamiento coadyuva al objetivo del Poder Judicial de descentralización y acceso del servicio de administración de justicia en las zonas más alejadas del país.

Tercero. Que, conforme al artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 372-2017-CE-PJ de fecha 28 de diciembre de 2017, se precisó que la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Puno, Corte Superior de Justicia de Puno, que en adición de funciones actúa como Sala Penal Liquidadora, en su función adicional tiene competencia territorial en las Provincias de Puno, El Collao, Chucuito y Yunguyo.

Cuarto. Que, asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Oficio N° 019-2017-CED-CSJPU/P, sobre la base del Oficio N° 955-2017-GAD-CSJPU-PJ del Gerente de Administración y del Informe Técnico N° 003-2017-CEPR-UPD-CSJPU/PJ del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, remitió al Presidente de este Órgano de Gobierno, la propuesta de competencias de los procesos penales correspondientes a la liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940, que deberán conocer

las Salas Superiores Penales del Distrito Judicial de Puno, de acuerdo a sus jurisdicciones territoriales, el cual mediante Oficio N° 14720-2017-CE-PJ, del Secretario General de este Órgano de Gobierno fue remitida al Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal. Al respecto, mediante Oficio N° 1678-2017-ST-UETICPP/PJ, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial la opinión técnica del Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha Unidad, en la cual concluye que las Salas Mixtas Descentralizadas de las Provincias de Azángaro y Huancañé, se encarguen de la liquidación de los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes de las localidades que se encuentran bajo su competencia territorial.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 331-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 030-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Al mes de diciembre de 2017, el 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual no cuenta con juez titular, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar con el Informe N° 051-2018-GRHB-GG-PJ de fecha 12 de enero de 2018, resolvió 283 expedientes de una carga procesal de 635 expedientes, presentando un avance de meta del 133 %, lo cual representó un muy buen nivel resolutivo. Asimismo, los dos juzgados penales de reos en cárcel de Independencia presentaron una carga promedio de 1,174 expedientes, superior a la carga máxima de 544 expedientes, lo cual significa que se encuentran en sobrecarga procesal; al respecto cabe indicar que adicionalmente a estos dos juzgados penales de reos en cárcel, el Distrito de Independencia cuenta con nueve juzgados penales para procesos con reos libres y un juzgado de tránsito y seguridad vial que se convertirán en juzgados penales liquidadores a partir del 1° de julio 2018, los cuales al mes de diciembre de 2017 presentaron una carga promedio de 130 expedientes cada uno. De otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señaló que el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Carabayllo presentaron en conjunto una situación de sobrecarga procesal, debido a la elevada carga en la especialidad familia, razón por la cual recomendó que el 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Independencia retorne al Distrito de Carabayllo, por ser su distrito de origen, como Juzgado de Familia Permanente para el trámite de los procesos de dicha especialidad; y que los nueve juzgados penales de reos libres que tienen una carga promedio de 130 expedientes cada uno, coadyuven con la celeridad en la descarga de los expedientes para procesos con reos en cárcel, lo cual significaría la asignación de aproximadamente 117 expedientes a cada uno de ellos.

b) El 8° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, al mes de diciembre de 2017, resolvió 395 expedientes de una carga procesal de 924 expedientes, logrando un avance de meta del 57%, lo cual representa un bajo nivel resolutivo, a diferencia del 2° y 4° Juzgados de Paz Letrado Civiles de Piura, los cuales lograron un buen nivel resolutivo promedio; según lo informado por el área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Piura, el bajo nivel resolutivo del 8° Juzgado de Paz Letrado Civil, se debe, entre otros, a que ha estado resolviendo los procesos más antiguos, los cuales son de mayor complejidad; razón por la cual en el mes de marzo del presente año se ha cambiado al magistrado del referido órgano jurisdiccional.

c) Al mes de diciembre de 2017, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, resolvió 108 expedientes de una carga procesal de 123 expedientes, logrando un avance respecto a la meta de 115%, y teniendo en cuenta que el Distrito de Asillo se encuentra en una zona alejada de la Región Puno y presenta un elevado índice

de pobreza, se requiere la permanencia de dicho órgano jurisdiccional, manteniendo cerca los servicios de justicia a la población; así como, la presencia del Estado en el referido distrito.

d) En relación a la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mencionada en el cuarto considerando de la presente resolución administrativa, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señaló que al mes de diciembre de 2017 las Salas Mixtas Descentralizadas de las Provincias de Azángaro y Huancané, presentaron una situación de Subcarga procesal al registrar respectivamente 279 y 379 expedientes de carga procesal inferiores al estándar de 1,000 expedientes, mientras que las Salas Penales de Apelaciones de las Provincias de Puno y San Román presentaron una situación de sobrecarga procesal al registrar 568 y 751 expedientes de carga procesal, cifras que son superiores al estándar de 540 expedientes. Asimismo, precisó que de acuerdo a lo indicado en el informe técnico remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, se verificó que la mayor carga de los expedientes del Código de Procedimientos Penales de 1940 se centralizan en las Salas Penales de Apelaciones de Puno y San Román, por lo cual dicha Corte Superior requiere las modificaciones de las competencias territoriales para estos tipos de expedientes en liquidación, a efecto de poder culminar con la liquidación en el presente año.

En tal sentido, al haberse previamente definido la competencia territorial de la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Puno, en su función adicional de Sala Penal Liquidadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 372-2017-CE-PJ, y en concordancia con la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial concurrió con lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Puno, recomendando modificar las competencias funcionales de las Salas Mixtas de las Provincias de Azángaro y Huancané a fin de que tramiten procesos penales correspondientes a la liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940, en las localidades que se encuentran dentro de sus respectivas competencias territoriales, con lo cual, la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, liquidará exclusivamente los procesos penales del Código de Procedimientos Penales de 1940 correspondiente a su competencia territorial.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 322-2018 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de mayo de 2018, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia; cuya sede de origen es el Distrito de Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 8° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura; cuya sede de origen es el Distrito y Provincia de Huancabamba

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo y Provincia de Azángaro; cuya sede de origen es el Distrito de llave y Provincia de El Collao.

Artículo Segundo.- Cerrar el turno, durante el mes de mayo de 2018, del 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el ingreso de expedientes penales.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal deberá informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la propuesta de convertir y reubicar, a partir del 1 de julio de 2018, el 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual no cuenta con juez titular, al Distrito de Carabayllo, correspondiente a su sede de origen, como Juzgado de Familia Permanente de dicho distrito.

Artículo Cuarto.- Las Salas Mixtas Descentralizadas de las Provincias de Azángaro y Huancané, Corte Superior de Justicia de Puno, en adición a sus funciones actuarán como Salas Penales Liquidadoras de los expedientes correspondientes al Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes de las respectivas provincias y distritos que se encuentren bajo su competencia territorial, siempre y cuando no se encuentren en etapa de juicio oral.

Artículo Quinto.- La Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, de la Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, tendrá competencia sobre los procesos en liquidación con el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes de las provincias y distritos bajo su competencia territorial, siempre y cuando no se encuentren en etapa de juicio oral.

Artículo Sexto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno dispondrá las siguientes acciones administrativas, las cuales no irrogarán presupuesto adicional, por cuanto se realizarán con los mismos recursos de personal, mobiliario y equipamiento de los órganos jurisdiccionales en mención:

a) Los procesos penales correspondientes a la liquidación con el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes de las Provincias de Azángaro, Melgar, Carabaya; así como, del Distrito de Ocuivi de la Provincia de Lampa, y los Distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandía, a excepción de los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya de la Provincia de Azángaro; y que se encuentren en situación de trámite en la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, de la Provincia de San Román con sede en Juliaca, serán asumidos por la Sala Mixta Descentralizada de Azángaro, siempre y cuando no se encuentren en etapa de juicio oral.

b) Los procesos penales correspondientes a la liquidación con el Código de Procedimientos Penales de 1940 provenientes de las Provincias de Huancané, Sandía, San Antonio de Putina y Moho, con excepción de los Distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandía, y que se encuentren en situación de trámite en la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, serán asumidos por la Sala Mixta Descentralizada de Huancané; siempre y cuando no se encuentren en etapa de juicio oral.

c) Las Salas Penales de Apelaciones de las Provincias de Puno y San Román; así como, las Salas Mixtas Descentralizadas de las Provincias de Azángaro y Huancané, tramitarán los procesos penales en liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo a sus competencias territoriales.

Artículo Séptimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno deberá de adoptar las acciones correspondientes, a fin de evitar el quiebre de los procesos.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable

de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Lima Norte, Piura y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1644892-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban los “Lineamientos para la ejecución del Gasto Público en el Pliego Poder Judicial para el Año Fiscal 2018, con criterios de eficiencia, racionalidad, transparencia y calidad del Gasto Público”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160-2018-P-PJ

Huánuco, 3 de mayo de 2018

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 115-2018-CE-PJ que aprueba el “Primer Congreso Nacional de responsables de la ejecución del presupuesto del Poder Judicial, con criterios de eficiencia, racionalidad y calidad del Gasto Público” que se lleva a cabo en la ciudad de Huánuco los días 3, 4 y 5 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, a fin de lograr el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados al Poder Judicial, en el marco del encuentro nacional de responsables de la ejecución del Gasto Público en el Poder Judicial, correspondiente al Año Fiscal 2018, se ha dispuesto implementar políticas de austeridad y racionalidad del gasto público en todas las dependencias del Poder Judicial, que incluye Programas Presupuestales, Programas, Comisiones y otras organizaciones designadas, bajo responsabilidad de los funcionarios, directivos y personal que se encuentra al servicio del Poder Judicial;

Que, en este sentido, resulta necesario establecer lineamientos que permitan lograr el uso eficiente y eficaz de los recursos del Estado, de acuerdo a las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad del gasto público establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4o del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los “Lineamientos para la ejecución del Gasto Público en el Pliego Poder Judicial para el Año Fiscal 2018, con criterios de eficiencia, racionalidad, transparencia y calidad del Gasto Público”;

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a las dependencias del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente del Poder Judicial

1645130-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 881-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 4 de mayo del 2018.

VISTOS:

La Resolución de fecha 26 de marzo del 2018, emitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; la Resolución Administrativa N° 072-2018-P-CE-PJ, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N° 880-2018-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Por Resolución de fecha 26 de marzo del 2018, emitida por el Presidente del Poder Judicial, se designó a Marco Fernando Cerna Bazán, Presidente de esta Corte Superior de Justicia, como participante del “Seminario sobre el Desarrollo de la Capacidad de Gobernanza”, a realizarse en la República Popular China, del nueve al dieciocho de mayo del presente año.

Mediante Resolución Administrativa N° 072-2018-P-CE-PJ, de fecha dos de mayo de 2018, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autoriza el viaje del Presidente de esta Corte Superior de Justicia, del siete al diecinueve de mayo del año en curso, a fin de que participe en el evento señalado en el párrafo anterior.

En tal sentido, en aras de garantizar la continuidad en el servicio de la gestión administrativa, corresponde a la Jueza Decana de los Jueces Superiores Titulares encargarse del Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del siete al dieciocho de mayo del presente año; empero, atendiendo a que por Resolución Administrativa N° 880-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso conceder licencia por representación a la magistrada Hilda Cecilia Piedra Rojas, Jueza Decana de los Jueces Superiores Titulares de esta Corte, a partir del quince de mayo de 2018; corresponde al siguiente Juez Superior de mayor antigüedad encargarse el Despacho de la Presidencia de esta Corte, a partir del quince al dieciocho de mayo del presente año.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a la Jueza Decana de los Jueces Superiores Titulares de esta Corte, Hilda Cecilia Piedra Rojas, Presidenta de la Sala Penal Permanente, en adición a sus funciones, el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, a partir del siete al catorce de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al siguiente Juez Superior Titular más antiguo de esta Corte, Gregorio Gonzalo Meza Mauricio, Presidente de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - San Juan de Miraflores, en adición a sus funciones, el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, a partir del quince al dieciocho de mayo del presente año.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Magistrados y personal de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1644883-1

Reconocen y felicitan a magistrados, magistradas y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por haber sido declarado ganador en el “Concurso de Buenas Prácticas de Gestión presentadas por Gerentes Públicos” de SERVIR, categoría Servicio de Atención al Ciudadano, con la Buena Práctica “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 884-2018-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 4 de mayo de 2018

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 053-2017-CE-PJ y N° 046-2018-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; El Oficio Múltiple N° 09-2018-SERVIR/GDGP, cursado por el Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR;

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante Oficio Múltiple N° 09-2018-SERVIR/GDGP, recepcionado con fecha 27 de abril del presente año, el Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, pone en conocimiento que anualmente se organiza el “Concurso de Buenas Prácticas de Gestión presentadas por Gerentes Públicos”, el cual tiene como objetivo conocer, reconocer y compartir buenas prácticas de gestión pública. Asimismo, informa que la Buena Práctica “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” ha calificado como finalista en la categoría Servicio de Atención al Ciudadano. En tal sentido, invita al Presidente de esta Corte Superior de Justicia a participar de la ceremonia de premiación que se desarrollará el día jueves tres de mayo de 2018 en el Centro de Convenciones de Lima.

Es así que con fecha tres de mayo del año en curso, la Buena Práctica “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” de esta Corte Superior de Justicia, obtuvo la más alta calificación, al resultar ganadora entre varias finalistas de la categoría Servicio de Atención al Ciudadano.

Dicho galardón significa un reconocimiento al trabajo realizado por las magistradas y magistrados y servidores jurisdiccionales y administrativos del referido Módulo. Del mismo modo, valora el compromiso, vocación de servicio y esfuerzo desplegado por magistradas, magistrados y personal del referido Módulo, en el marco de brindar una pronta administración de justicia.

Cabe señalar que el Módulo Judicial Integrado se gestó inicialmente con el carácter de Plan Piloto por un año cronológico, a partir del siete de marzo de dos mil diecisiete, para la atención exclusiva y centralizada de los procesos al amparo de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Como consecuencia de los resultados obtenidos a un año de su creación, mediante Resolución Administrativa N° 046-2018-CE-PJ del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, instituye y eleva a dicho Módulo como uno de naturaleza permanente, con la asignación presupuestal consignada en el Presupuesto General de la República del presente año.

Los antecedentes del Módulo se remontan a la Resolución Administrativa N° 960-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha cuatro de julio de 2016 de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, que era ejercida por el señor doctor Pedro Cartolin Pastor, actual Juez Supremo de la Tercera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema; resolución que dispone que se realicen los trámites administrativos ante las autoridades correspondientes para concretar la propuesta de creación del Módulo. Es en ese sentido que, siempre a iniciativa de dicho magistrado, se cursaron los oficios al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, con la finalidad de lograr la implementación del referido Módulo.

A poco más de un año de funcionamiento del Módulo, los logros se concretan en las más de 12,500 medidas de protección dispuestas por las magistradas y magistrados del Módulo, a favor de mujeres, niñas, niños e integrantes del grupo familiar y población vulnerable; medidas de protección cuya elaboración, trámite y ejecución sólo ha sido posible, por la valiosa labor de servidoras y servidores jurisdiccionales y administrativos. Cabe destacar que la población que acude al Módulo, son atendidos con celeridad, dada la naturaleza urgente de su protección, durante las 24 horas del día y los siete días de la semana. Los usuarios que acuden al Módulo cuentan -con proximidad y prontitud-con una variedad de servicios que coadyuvan a su pronta tutela, como son el Equipo Multidisciplinario conformado por profesionales especializados en diversas áreas de la salud física y mental, Módulos de atención preferenciales, salas de audiencias, ludoteca, área de lactancia, programación de entrevistas, cámara Gesell, entre otros.

En tal sentido, esta Presidencia considera de importancia reconocer y felicitar la ardua labor que realizan las magistradas y magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que integran el Módulo Judicial Integrado, quienes con vocación de servicio, esfuerzo conjunto y articulado, dedicación al trabajo, compromiso e identificación institucional y capacitación permanente, en lo concreto ejecutan comportamientos orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en nuestro país con el objetivo de garantizar y tutelar los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, como lo prevé la Ley N° 30364. Esta labor destacable se concreta en la premiación concedida por la autoridad administrativa SERVIR.

Adicionalmente a la felicitación de esta Presidencia, se hace necesario que la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, adopte las acciones más convenientes estando a los logros obtenidos.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER Y FELICITAR a las señoras magistradas, magistrados, personal jurisdiccional y administrativo que labora en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia, por haber sido declarado Ganador en el "Concurso de Buenas Prácticas de Gestión presentadas por Gerentes Públicos", organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en la categoría Servicio de Atención al Ciudadano, con la Buena Práctica "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar".

Artículo Segundo.- PONER a consideración de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, los logros obtenidos por el referido Módulo en la Sesión correspondiente, a fin de que adopte las acciones que estime pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, magistradas, magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1644882-1

Designan Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el presente año 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 147-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ dispone aprueba el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, señalando en el artículo 15°: "El Módulo Corporativo Laboral contará con un Juez Coordinador, cuyas funciones estarán a cargo del Presidente de la Sala Superior más antigua que tramita los procesos con la ley, quien desempeñará el cargo en adición a sus labores jurisdiccionales propias de su condición de Juez. El Juez Coordinador velará por el correcto funcionamiento, en su conjunto, del Módulo Corporativo Laboral y de las Salas Superiores de Justicia de los distritos judiciales correspondiente".

SEGUNDO: Bajo ese razonamiento, por Resolución Administrativa N° 130-2018-P-CSJV/PJ de fecha 11 de abril del año en curso, se reconformó la Sala Laboral Permanente de este Distrito Judicial, la cual se encuentra integrada por el señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, en su calidad de Presidente, y los señores doctores Erwin Maximiliano García Matallana, Juez Superior Titular y Miryam Rosemarie Ordoñez Zavala, Juez Superior Provisional de esta Corte Superior de Justicia.

TERCERO: En tal sentido, en cumplimiento con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, esta Presidencia debe designar al Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral de este Distrito Judicial

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 1), 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN, Presidente de la Sala Laboral Permanente del Distrito Judicial de Ventanilla, como Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el presente año 2018, cargo que desempeñará en adición a sus labores jurisdiccionales

Artículo Segundo.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Administración Distrital del Distrito Judicial de Ventanilla, Administración del Módulo Laboral de esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla, y Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1644811-1

Aprueban diversos documentos de gestión para la operatividad del Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 151-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 3 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Informe N° 0012-2018-ARCH-CSJV-PJ, cursado por el Responsable del Área Funcional de Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla, mediante el cual hace de conocimiento la necesidad de estandarizar los requerimientos que se vienen realizando diariamente en el Archivo Central, con la finalidad de mejorar la calidad y acceso a los servicios de justicia a través de un ordenamiento adecuado de los expedientes, para una mejor custodia de los mismos e ingreso al Sistema de Archivo Central, y así lograr atender a los usuarios en los plazos más breves.

Segundo: Que, en la fecha los usuarios vienen utilizando diferentes documentos de gestión, lo que dificulta la atención oportuna de los justiciables, debido a que en la mayoría de casos, los requerimientos no son claros y precisos; aunado a ello, resulta necesario brindar al usuario uniformidad y practicidad en sus peticiones, con el objetivo de brindar una atención de calidad y así coadyuvar en mejorar la imagen de este Poder del Estado.

Tercero: Que, esta Presidencia teniendo en consideración lo expuesto, considera conveniente estandarizar los requerimientos dirigidos al Archivo Central, estableciendo Formatos de fácil llenado, los cuales se deben establecer según los lineamientos dispuestos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 213 -2017-CE-PJ, los que estarán referidos al desarchivamiento de Expediente Judicial, solicitud de copias simples de Expediente Judicial, solicitud de copias certificadas de Expediente Judicial, solicitud de Lectura de Expediente Judicial, solicitud de devolución de anexos de Expediente Judicial, y solicitud de Expediente para sustentar grado académico.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los siguientes documentos de gestión para la operatividad del Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla:

Formato N° 001.- Solicitud de Desarchivamiento de Expediente Judicial.

Formato N° 002.- Solicitud de copias simples de Expediente Judicial.

Formato N° 003.- Solicitud de copias certificadas de Expediente Judicial.

Formato N° 004.- Solicitud de lectura de Expediente Judicial.

Formato N° 005.- Solicitud de devolución de anexos de Expediente Judicial.

Formato N° 006.- Solicitud de Expediente Judicial para sustentar grado académico.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del 09 de mayo de 2018, los citados documentos de gestión aprobados, deberán de ser utilizados por el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Responsable del Área de Servicios Judiciales y al Responsable del Archivo Central, el seguimiento de la ejecución de lo dispuesto, así como la difusión e inducción a los justiciables, para el llenado correcto de los formatos aprobados.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales, Archivo Central, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1644811-2

Aprueban el Formato 01 “Ficha para Evaluación Social” y Formato N° 02 “Ficha para Evaluación Psicológica”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 152-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 3 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Informe N° 0011-2018-SJR-OAD-CSJV-PJ, cursado por el Responsable del Área Funcional de Servicios Judiciales, mediante el cual hace de conocimiento los inconvenientes que viene presentando el Equipo Multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia, en lo que respecta a la ejecución de las Evaluaciones Psicológicas y Sociales practicadas a los justiciables.

Segundo: Que, los inconvenientes reseñados están referidos a que en los documentos enviados por los Órganos Jurisdiccionales, no se consigna la información básica, la cual es necesaria e imprescindible para poder llevar a cabo

la evaluación, ocasionando que los profesionales en Trabajo Social y Psicología, adscritos al Equipo Multidisciplinario Distrital, se tengan que trasladar al Órgano Jurisdiccional solicitante, para recabar la información necesaria, situación que genera dilación en los procesos judiciales y demora en la programación de las evaluaciones; por ello, con la finalidad de instaurar mecanismos técnicos y humanos para mejorar el servicio, el Área funcional de Servicios Judiciales propone la aprobación de Fichas Únicas tanto para las evaluaciones Psicológicas y Sociales.

Tercero: Que, esta Presidencia teniendo en consideración lo expuesto, considera conveniente estandarizar los documentos que remiten los Juzgados y Salas Superiores, referidos a los requerimientos de Informes Sociales y Psicológicos, los mismos que serían a través de Formatos Únicos, que contengan solo la información básica y necesaria de las partes del proceso, así como de datos del expediente judicial.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Formato 01 “Ficha para Evaluación Social” y Formato N° 02 “Ficha para Evaluación Psicológica”, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del 09 de mayo de 2018, los Órganos Jurisdiccionales que requieran Informe Psicológico y Social de las partes del proceso judicial que vienen tramitando, sea a través de los formatos N° 01 y 02 aprobados, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área de Servicios Judiciales, para que se encargue del seguimiento de la ejecución de lo dispuesto, así como de la inducción del personal de los Órganos Jurisdiccionales que lo requieran.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Ventanilla

1644811-3

Establecen plazo máximo para la presentación de la solicitud de inscripción y reinscripción para ejercer el cargo de Martillero Público en la Corte Superior de Justicia de Pasco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 133-2018-P-CSJPA/PJ

Cerro de Pasco, veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

VISTO:

La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, modificada por Ley N° 28371, Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial y Resolución Jefatural N° 162-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, donde se dispone la Habilitación Anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 2° de la Ley N° 27728, define al Martillero Público como la persona natural debidamente inscrita y con registro vigente, autorizada para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública; dicho registro se encuentra a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Segundo: Mediante Resolución Jefatural N° 162-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 7 de abril de 2018, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° IX/JEF, se dispone la Habilitación Anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2018.

Tercero: En tal sentido corresponde establecer un plazo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en este Distrito Judicial, previo pago por derecho de revalidación, siendo este de 15 días, a partir del 27 de abril al 11 de mayo de 2018. Asimismo se dispone que al término del plazo, solo podrán ser designados para actuar como Martillero Público, aquellos profesionales que hayan cumplido con efectuar el pago mencionado.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la Política del Poder Judicial, en el ámbito de su distrito judicial, conforme lo establecen los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, como plazo máximo para la presentación de la solicitud de inscripción y reinscripción previo pago por derecho de revalidación para ejercer el cargo de Martillero Público en la Corte Superior de Justicia de Pasco, a partir del 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2018. Los interesados deberán presentar sus solicitudes de inscripción y de reinscripción en Secretaría de Presidencia de esta Corte Superior.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina de Administración Distrital realice la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", un diario de mayor circulación del Distrito Judicial y en la Página Web del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO PAUCAR LINO
Presidente

1644827-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Declaran que no amerita aplicar sanción de destitución a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 377-2017-PCNM**

P.D. N° 023-2017-CNM

San Isidro, 20 de noviembre de 2017

VISTO;

El procedimiento disciplinario N° 023-2017-CNM, seguido contra Alexander Rioja Bermúdez, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Mediante la Resolución N° 392-2017-PCNM¹ el Consejo Nacional de la Magistratura abrió procedimiento disciplinario a don Alexander Rioja Bermúdez, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto;

Cargos del proceso disciplinario:

2. Se imputa al investigado Alexander Rioja Bermúdez los siguientes cargos:

a) Haber admitido a trámite una medida cautelar derivada de proceso de amparo, Expediente N° 01240-2011-4-1903-JR-CI-01, seguido por Marilyn Esther Manihuari Murayari contra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, a favor de quien no se encontraba legitimado y pese a no tener competencia por razones de territorio y materia;

Con dicha conducta el investigado habría infringido el deber de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso previsto en el artículo 34 numeral 1) de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277; lo cual configuraría la falta muy grave tipificada en el artículo 48 numeral 12) de la acotada Ley;

b) Haber admitido a trámite un proceso de amparo, en el Expediente N° 00907-2011-0-1903-JR-CI-01, sin tener la competencia por razón de territorio regulada por el artículo 51 del Código Procesal Constitucional; y concedido una medida cautelar innovativa, en el citado proceso sin justificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional;

Con dicha conducta el investigado habría infringido los artículos 7 y 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el deber de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso previsto en el artículo 34 numeral 1) de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277; lo cual configuraría la falta muy grave tipificada en el artículo 48 numerales 12) y 13) de la acotada Ley;

Descargo del magistrado investigado:

3. Requiere que se declare improcedente la propuesta de destitución formulada en su contra, asimismo solicita que se disponga que el órgano de control deje sin efecto de manera inmediata la suspensión preventiva y se ordene su reposición en el cargo, así como la reposición de todos sus derechos dejados de percibir; arguye que los procedimientos disciplinarios instaurados en su contra por parte de la OCMA han concluido con la propuesta de su destitución, decisión a la cual se arribó transgrediéndose diversos principios procesales y constitucionales;

4. Así en cuanto a sus argumentos de defensa de forma de la sanción propuesta señala que se han vulnerado sus derechos al debido proceso en las modalidades de garantías mínimas, proporcionalidad y razonabilidad, presunción de inocencia, inaplicación de la ley de la carrera judicial, a la tutela jurisdiccional efectiva - sub principio de tipicidad y taxatividad; y, al deber de motivación;

¹ De folios 812-813. Expediente CNM.

5. En cuanto a sus argumentos de defensa de fondo de la sanción propuesta, refiere que se han vulnerado sus derechos al debido proceso -proceso formal- al deber de motivación, a la reformatio in peius, a la independencia del juez y a la medida cautelar;

6. Que, las investigaciones ODECMA N° 029-2013-Loreto y Queja ODECMA N° 361-2014-Loreto proponen al Consejo se le imponga la sanción de destitución; sin embargo, no se habrían tomado en cuenta las garantías mínimas del procedimiento administrativo sancionador, inaplicándose el artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial, basándose en aspectos meramente subjetivos, no advirtiéndose perjuicio alguno para las partes, ni que se hubiera generado una imagen negativa del investigado en su actuación judicial, tampoco se ha acreditado la existencia de publicaciones periodísticas referidas a que se ha mancillado la imagen del Poder Judicial, ni exista queja de parte; omisiones que no hacen más que acreditar un ánimo subjetivo de las imputaciones vertidas en su contra;

7. La propuesta de destitución resulta ser desproporcional y sin una base objetiva que la sustente, ya que los hechos imputados no son de tal magnitud para la aplicación de la sanción más drástica; más aún, si se advierte que no se ha perjudicado a las partes ni mancillado la imagen del Poder Judicial o que haya ocurrido un acto manifiesto de corrupción;

8. Niega rotundamente los cargos imputados, señala que si bien admitió las demandas, se garantizó el derecho de defensa de la parte contraria, que lo ejerció, y en consecuencia declaró su incompetencia respecto a los procesos judiciales materia de análisis, no habiéndose ejecutado acto alguno en perjuicio de los demandados;

9. Que, se ha vulnerado el principio de tipicidad, pues no se ha desarrollado de manera correcta la tipificación de la conducta disfuncional que se le atribuye (infracción al artículo 34.1 de la Ley de la Carrera Judicial), tampoco se ha precisado en qué parte o etapa del proceso judicial se ha incurrido en la falta muy grave prevista en el artículo 48.12 de la misma Ley, por lo que el tipo propuesto para la sanción no resulta ser aplicable al presente caso;

10. Que, al haberse incrementado la sanción impuesta en su contra, la cual empezó con una multa del 10% por los hechos materia de investigación, para luego pasar a 01 mes de suspensión y finalmente llegar a la propuesta de destitución, el proceso resultaría nulo, en razón a que las normas aplicadas a su caso son violatorias a su derecho de defensa, por transgresión a la garantía constitucional de la prohibición de la reforma peyorativa;

Análisis de fondo:

11. La imputación incoada al desempeño funcional del doctor Alexander Rioja Bermúdez se circunscribe al hecho de admitir a trámite una medida cautelar derivada del proceso constitucional N° 01240-2011-4-1903-JR-CI-01 y la demanda de amparo N° 00907-2011-0-1903-JR-CI-0, pese a no tener competencia por razones del territorio; asimismo, a dictar un concesorio cautelar sin justificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional. Por consiguiente, corresponde determinar si el investigado durante el ejercicio de sus funciones incurrió o no en la falta muy grave prevista en los incisos 12) y 13) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277 que justifique la imposición de la medida disciplinaria de mayor drasticidad solicitada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Análisis sobre el cargo a)

12. Que, la infracción administrativa imputada en el presente extremo guarda relación con el trámite de la solicitud cautelar presentada por la ciudadana Marilyn Esther Manihuari Murayari en el Expediente N° 01240-2011-4-1903-JR-CI-01, derivado del proceso principal seguido contra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, sobre acción de amparo, siendo el petitorio cautelar que se ordenara la inscripción de la suspensión de los efectos jurídicos y registrales del Asiento Registral N° A00023 - pág. 29 de la Partida

Registral N° 11359434 del Registro de Personas Jurídicas de Lima²; concediendo el investigado por Resolución N° 01 de fecha 25 de octubre de 2011³ la medida cautelar de no innovar a favor de la solicitante en los términos requeridos;

13. Que, para admitir a trámite la medida cautelar no se habría tenido en consideración que la presunta afectación a los derechos constitucionales invocados por la solicitante se efectuó en la ciudad de Lima, toda vez que de la solicitud cautelar fluía que el procedimiento cuestionado en la acción de amparo respecto a la Comunidad Campesina de Pachacamac - Lima, se desarrolló en la ciudad de Lima;

14. Si bien en el escrito cautelar se señaló que el domicilio real y procesal de la solicitante se ubicaba en el Pasaje Océano Indico Mz. A, lote 16, Asentamiento Humano Guillermo Rengifo, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, no se advierte de su contenido y anexos de la solicitud cautelar algún elemento de prueba que fehacientemente corrobore dicha afirmación;

15. Que, el artículo 51° del Código Procesal Constitucional establece que el juez competente para conocer la demanda de amparo puede ser bien por el lugar donde se afectó el derecho o bien por el domicilio principal del afectado; y pese a que el material probatorio que se acompañó a la solicitud cautelar no generaba certeza de que el domicilio principal de la presunta afectada se encontraba en el Distrito Judicial de Loreto, el juez investigado procedió a admitir a trámite la medida cautelar derivada de un proceso constitucional, sin incluso verificar la dirección de la solicitante; y, sin advertir que la mencionada ciudadana no era representante de la Comunidad Campesina de Pachacamac;

16. Si bien procedió de dicha manera, aparece probado en autos que posteriormente, esto es, a través de la Resolución N° 10 de fecha 27 de marzo de 2012⁴, el investigado declaró fundada la oposición a la medida cautelar formulada por la parte litisconsorte Arenera la Molina S.A., al considerar que el requisito de la verosimilitud del derecho invocado había quedado desvirtuado, por lo que el concesorio cautelar no tendría sustento alguno, dejándose sin efecto la medida cautelar concedida precedentemente; situación objetiva que determina que declaró su incompetencia respecto al proceso judicial objeto de análisis, y que en el presente caso no se ejecutó acto alguno en perjuicio de los demandados;

17. En ese sentido, no obstante que el material probatorio que se acompañó al pedido cautelar resultaba insuficiente para demostrar que la supuesta amenaza al derecho constitucional de la solicitante se efectuó en el Departamento de Loreto, ni que su domicilio principal se encontrara en dicho distrito judicial, el doctor Rioja Bermúdez procedió a admitir a trámite la medida cautelar objeto de análisis;

18. En consecuencia ha quedado demostrada la responsabilidad disciplinaria del doctor Alexander Rioja Bermúdez en cuanto al presente extremo, incurriendo en un accionar que ha vulnerado gravemente los deberes del cargo por infracción al deber previsto en el artículo 34 numeral 1) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277;

Análisis sobre el cargo b)

19. En cuanto al presente extremo, la infracción administrativa atribuida al desempeño funcional del doctor Alexander Rioja Bermúdez se circunscribe tanto al hecho de haber admitido a trámite un proceso de amparo (Expediente N° 00907-2011), como al hecho de haber concedido una medida cautelar innovativa sin tener competencia por razón del territorio y sin justificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional para otorgar un concesorio cautelar;

² Folios 447-466. Tomo I del Expediente OCMA N° 361-2014. Loreto.

³ Folios 467-470. Tomo I del Expediente OCMA N° 361-2014. Loreto.

⁴ Folios 471-474. Tomo I del Expediente OCMA N° 361-2014. Loreto.

20. En el proceso cautelar se tiene por cierto que don Wilfredo Raúl Mendoza Yataco solicitó al Juzgado Especializado en lo Civil de Loreto medida cautelar dentro del proceso judicial a efectos de que se suspendieran los efectos derivados de la Resolución N° 9 del 15 de abril de 2011 expedida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de Lima en el proceso de desalojo por ocupación precaria seguido contra el recurrente; y, como consecuencia del amparo de dicha pretensión se suspendieran los efectos de la sentencia contenida en la Resolución N° 62 del 12 de octubre de 2010 expedida por el Juez del 31 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en el proceso sobre desalojo, que declaró fundada la demanda interpuesta por Inmobiliaria León Rodríguez SAC, en contra del solicitante y otra, y ordenó a los demandados que cumplieran con desocupar el inmueble materia de litis sito: Jr. Paruro N° 1028 y 1030 Lima⁵.

21. Ante ello el investigado por Resolución N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2011⁶ concedió medida cautelar innovativa a favor del solicitante, dispuso la suspensión de la ejecución expedida en el Expediente N° 56797-2008 sobre desalojo por ocupante precario en contra del recurrente y asimismo ofició al Juez del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima para su cumplimiento. La Inmobiliaria León Rodríguez SAC, formuló oposición contra el concesorio cautelar⁷, acto en el cual alegó que el pedido cautelar no se encontraba dentro de los supuestos del artículo 15 del Código Procesal Constitucional, al haber desaparecido la presunta afectación al derecho de defensa y propiedad alegada por el solicitante;

22. Posteriormente, a través de la Resolución N° 09 de fecha 15 de junio de 2012, el Juez Supernumerario Cesar Augusto Millones Ángeles declaró fundada la oposición a la medida cautelar formulada por citada Inmobiliaria⁸; dejando sin efecto la medida cautelar innovativa concedida por Resolución N° 01;

23. Que, el proceso principal estuvo dirigido contra los jueces superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el petitorio de la demanda consistió en que se declarara "La nulidad y consecuentemente la inmediata inaplicación y suspensión para el accionante de la totalidad de los efectos derivados de la Resolución N° 09 del 15 de abril de 2011, expedida por la referida Sala Superior en el proceso de desalojo por ocupación precaria seguido por Inmobiliaria León Rodríguez SAC., contra el demandante (Exp. N° 56797-2008)"⁹, el mismo que fue admitido a trámite por el investigado mediante Resolución N° 02 de fecha 10 de agosto de 2011¹⁰. Posteriormente, el Juez Supernumerario Cesar Augusto Millones Ángeles por Resolución N° 10 de fecha 15 de junio de 2012¹¹ declaró fundada la excepción de incompetencia propuesta por Inmobiliaria León Rodríguez SAC, declarando nulo todo lo actuado y dejando a salvo el derecho del afectado para que lo hiciera valer ante el juez competente;

24. Del análisis y evaluación de los hechos se advierte que para admitir a trámite la demanda de amparo el investigado no tuvo en consideración que la presunta afectación a los derechos constitucionales invocados por el accionante se efectuaron en la ciudad de Lima, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble materia de litis, sito en el Jr. Paruro N° 1028 y 1030 Lima, conforme fluía del propio tenor de la demanda y medios probatorios adjuntados;

25. Si bien en el escrito de demanda se señaló que el domicilio real y procesal de Wilfredo Raúl Mendoza Yataco se ubicaba en la Av. San Antonio N° 1724 y Jr. Tacna N° 341 Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, respectivamente, no se advierte de su contenido y anexos aparejados algún elemento de prueba que suficientemente corrobore que el domicilio principal del afectado se ubicara en la ciudad de Loreto; máxime si del acervo documentario se acreditaba la existencia del expediente de prescripción adquisitiva de dominio en el cual señaló como sustento de su demanda que "ha venido ejerciendo la posesión continua, pacífica y pública como propietario del inmueble ubicado en el Jr. Paruro N° 1028 - Lima, por espacio de más de 28 años ininterrumpidamente"¹².

26. En ese sentido, no obstante que el material probatorio que se acompañó a la demanda resultaba

insuficiente para demostrar que la supuesta amenaza al derecho constitucional del accionante se efectuó en el Departamento de Loreto, ni que el domicilio principal del afectado se encontrara en dicho distrito judicial, el doctor Rioja Bermúdez procedió a admitir a trámite la demanda;

27. En cuanto al concesorio cautelar derivado del Expediente N° 00907-2011 (Resolución N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2011)¹³ se advierte que respecto a la verosimilitud del derecho invocado el investigado consideró que de la solicitud cautelar y anexos fluía la existencia de la supuesta amenaza de vulneración de los derechos constitucionales reclamados por el recurrente; asimismo, que si bien ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la calidad de cosa juzgada, tal decisión debía ser emanada de un proceso justo, en el que se hubieran brindado todas las garantías del debido proceso, para luego señalar que en el presente caso se advertiría cierta verosimilitud en la vulneración del derecho invocado en agravio de la parte solicitante por lo que correspondía admitir su pretensión;

28. Se tiene en consideración que la verosimilitud en el derecho es un presupuesto básico para obtener una medida cautelar e implica que quien afirma que existe una situación jurídica pasible de ser cautelada debe acreditar la apariencia de la pretensión reclamada, a diferencia de la sentencia favorable sobre el fondo, la cual se basa en la certeza de tal pretensión. El peticionario tiene la carga de acreditar, sin control de la parte contraria, que existe un alto grado de probabilidad de que la sentencia definitiva que se dicte oportunamente reconocerá el derecho en el que se funda la pretensión;

29. En cuanto al peligro en la demora señaló que era necesario que el juez observara si existe un peligro de que la prestación jurisdiccional solicitada se torne imposible. Al respecto, se debe resaltar que este presupuesto básico está referido al peligro de daño (peligro procesal) derivado del retardo que necesariamente conlleva el reconocimiento judicial de un derecho reclamado; y que dicho derecho, ante un peligro inminente o irreparable, debe ser protegido de manera inmediata, a fin de evitar que, en caso de obtenerse una sentencia favorable, ésta no pueda ser cumplida. En lo concerniente a la adecuación de la medida, señaló que esto significa "que la medida cautelar solicitada resulte ser la adecuada para garantizar la pretensión de la demanda principal", sin cumplir con su obligación de justificar que tal medida resultaba ser la adecuada y razonable para garantizar la eficacia de la pretensión, teniendo en cuenta la finalidad de los procesos constitucionales;

30. Los hechos citados evidencian que en la tramitación del Expediente N° 00907-2011-0-1903-JR-CI-01 (principal y cautelar), el juez investigado infringió el deber funcional de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso, previsto en el artículo 34 literal 1 de la Ley N° 29277; pues durante su actuación funcional inobservó los principios de la función jurisdiccional y el deber de la motivación de las resoluciones judiciales, siendo ésta una de las manifestaciones del debido proceso, que postula el deber ineludible de los jueces de justificar las razones que sustentan sus decisiones, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso y evitar la arbitrariedad;

31. En su descargo el juez investigado alegó la existencia de documentos de reconocimiento y

⁵ Folios 115-149. Tomo I, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

⁶ Folios 150-152. Tomo I. Decisión que fue corregida por Resolución N° 02 del 29 de diciembre de 2011, Folios 155-156. Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

⁷ Folios 179-181. Tomo I, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

⁸ Folios 190-193. Tomo I, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

⁹ Folios 277-306. Tomo II, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

¹⁰ Folios 315-316. Tomo II, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

¹¹ Folios 434-438. Tomo II, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

¹² Ver copia de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, folios 242-248. Tomo II, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

¹³ Folios 150-152. Corregida a folios 155-156. Tomo I, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

felicitaciones expedidos a su favor; al respecto se debe precisar que estos de por sí no logran desvanecer los hechos claros y concretos atribuidos a su desempeño funcional, pues en su mayoría dicha documentación sólo probaría su trayectoria académica y ante el Poder Judicial, logros que de modo alguno guardan relación ni conexión con los cargos materia de imputación, mucho menos inciden para desacreditar que durante su ejercicio funcional se avocó irregularmente al conocimiento de los procesos constitucionales objeto de análisis;

32. En lo referente a su petición esgrimida en su descargo de que se dejara sin efecto la medida cautelar dictada en los procedimientos disciplinarios instaurados en su contra (Queja ODECMA N° 361-2014-Loreto e Investigación ODECMA N° 29-2013-Loreto), se debe precisar que este no Consejo no tiene injerencia para intervenir en asuntos ajenos a su competencia, cuestionamiento que debe ser dilucidado dentro del propio procedimiento disciplinario seguido ante la OCMA, a través de los mecanismos procesales que la ley franquea a las partes (impugnación), es decir ante la autoridad competente;

33. Respecto a la presunta transgresión a la prohibición de la reforma peyorativa, en tanto que se ha venido incrementando la sanción impuesta en su contra que empezó con una multa del 10% para finalmente concluir con una destitución, se debe señalar que tal argumento se desvirtúa de plano, toda vez que si bien por el principio de la "no reforma en peor" del apelante, no es posible incrementar una sanción disciplinaria por la limitación derivada del citado principio procesal, también lo es que en los procedimientos disciplinarios que originan el presente análisis no existió pronunciamiento de instancia firme respecto a la aplicación de una sanción al investigado, sino opiniones y/o propuestas por parte de los magistrados substanciadores y de los Responsables de la Unidad de Investigación, Visitas y Quejas y de la Unidad de Defensa del Usuario Judicial de la ODECMA de Loreto (quienes opinaron por la aplicación de sanciones menores a la destitución), las mismas que evidentemente se encuentran supeditadas al control, análisis y evaluación del superior jerárquico de la sede administrativa.

Si bien en cuanto al trámite de la Queja ODECMA N° 361-2014-Loreto, la Jefatura de la OCMA resolvió imponer al investigado la medida disciplinaria de suspensión de 1 mes, dicha decisión fue declarada nula por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitiéndose un nuevo pronunciamiento sobre el particular.

En cuanto al trámite de la Investigación ODECMA N° 29-2013-Loreto, en dichos actuados la Jefatura de la ODECMA en un extremo propuso la sanción de suspensión en contra del investigado, decisión que fue acogida por el Tribunal Liquidador de la ex Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la OCMA, elevándose la propuesta de suspensión a la Jefatura de la OCMA, instancia que luego de la evaluación de los hechos resolvió proponer al Consejo se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución;

34. Por consiguiente no resulta aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 237.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, norma que establece: *"cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado"*, toda vez que en contra del investigado no ha recaído una decisión de instancia firme. Se tiene en consideración que la aplicación de la sanción debe hacerse a la luz de los principios constitucionales de razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad, proporcionalidad y legalidad que se encuentran consagrados en la Constitución, no pasando desapercibido que la conducta disfuncional atribuida al magistrado investigado fue tipificada en la falta muy grave prevista en el artículo 48 numerales 12) y 13) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, siendo la propuesta de destitución una atribución del Jefe de la OCMA, ante la comisión de una falta muy grave (investigada y probada);

35. En cuanto a la presunta transgresión al principio de tipificación se debe señalar que este principio exige que la norma legal describa específica y taxativamente todos los elementos de la conducta sancionable, de

modo tal que se tenga suficiente grado de certeza lo que constituye la infracción administrativa sancionable. *"El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador (...) a efectos de las prohibiciones que definen sanciones (...), estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que está proscribiendo bajo amenaza de sanción de una determinada disposición legal"*¹⁴;

36. La tipificación será suficiente cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción, de la sanción y de la correlación entre una y otra¹⁵. Este principio no solo se impone al legislador cuando redacta la infracción, sino a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento sancionador y debe realizar la subunción de una conducta en los tipos legales existentes. Así en la resolución de apertura del proceso disciplinario N° 392-2017-PCNM se cumplió con especificar los cargos imputados y la calificación jurídica de la infracción administrativa atribuida en su contra, hechos sobre los cuales el investigado ha tomado válido conocimiento desde el inicio del procedimiento. En consecuencia, se ha cumplido con proporcionar al investigado información suficiente en torno a su comportamiento infractor, lo cual ha permitido garantizar su irrestricto derecho de defensa; desvirtuándose afectación alguna al principio de tipicidad que rige la potestad sancionadora administrativa;

37. En tal virtud, la naturaleza del hecho imputado al doctor Rioja Bermúdez se traduce claramente en el incumplimiento de sus deberes de función, lo que evidentemente ha afectado el normal desarrollo del trámite de los procesos constitucionales materia de análisis, conforme ha quedado probado con lo examinado precedentemente; máxime, si los procesos judiciales se encontraban bajo la esfera de su dominio y control; por lo que en su calidad de director del proceso estaba obligado a velar por el escrito cumplimiento de las normas legales y procesales de su competencia;

38. No obstante lo vertido, corresponde señalar que al momento de imponerse una sanción esta deberá ser acorde con la naturaleza de los hechos claros y concretos imputados a su desempeño funcional;

39. En tal contexto, la aplicación de una sanción debe hacerse a la luz de los principios constitucionales de razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad, proporcionalidad y legalidad. Es oportuno recordar que el Tribunal Constitucional ha establecido que: *"La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias (...) esto implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos"*¹⁶;

40. Uno de los principios generales del derecho es el de la proporcionalidad que se ha constituido en un instrumento de control de la discrecionalidad que, en lo que al control de la potestad disciplinaria se refiere, implica una necesaria correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicarse, debiendo el órgano contralor tener presente las particulares circunstancias de cada caso. Es decir, el ejercicio de tal potestad debe ponderar las circunstancias del caso, a fin de alcanzar una necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados como falta y la responsabilidad exigida (sanción aplicable);

41. En este caso concreto tenemos que si bien se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria

¹⁴ Exp. N° 2192-2004-AA/TC.

¹⁵ NIETO, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Segunda edición ampliada. Editorial Tecnos, Madrid, 1994, p. 293.

¹⁶ STC N° 00535-2009-PA/TC, F. J. 16.

del investigado conforme ha quedado probado con lo expuesto precedentemente, cumpliéndose con efectuar el análisis que acredita la relación directa e inmediata con la materia objeto de análisis y con la imposición de una sanción, también lo es que los hechos imputados no revisten la gravedad necesaria para concluir que las conductas disfuncionales imputadas en los cargos a) y b) ameritan la imposición de la medida disciplinaria de mayor drasticidad; toda vez que en sus actos no se aprecian elementos o indicios que no puedan ser considerados propios de un actuar negligente, o denoten motivaciones de interés personal, y que además hayan causado graves perjuicios a los derechos o intereses de los justiciables, o un impacto social de similar magnitud, tampoco se dan los elementos de juicio necesarios que sustenten la intencionalidad de favorecer a una de las partes, sino que se trataron de inobservancias en el cumplimiento de los deberes judiciales, sin que ello implique una conducta disfuncional que comprometa gravemente la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público, por lo que no resulta proporcional imponer la medida de destitución, sino una de menor gravedad;

Conclusión:

42. En esta línea de razonamiento, y en virtud de las consideraciones previamente expuestas, se llega a la conclusión de que se encuentran acreditados los cargos a) y b) imputados al doctor Alexander Rioja Bermúdez por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, así como la responsabilidad disciplinaria que de tal hecho se deriva;

Graduación de la sanción:

43. Para la graduación de la responsabilidad disciplinaria, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de las pruebas, que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

44. Bajo el citado marco conceptual, compulsadas las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que las imputaciones contra el juez investigado radican en las infracciones de los deberes de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso - motivación, establecido en el artículo 34 numeral 1) de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277, concordantes con los artículos 7 y 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que conllevan a las faltas muy graves por incurrir en acto que vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, no motivar las resoluciones judiciales e inobservancia inexcusable del cumplimiento de los deberes judiciales, reguladas en el artículo 48 numerales 12) y 13) de la Ley N° 29277;

45. Asimismo, para la aplicación de las sanciones se deben seguir los principios constitucionales de razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad, proporcionalidad y legalidad. El artículo 51 numeral 3) de la Ley de la Carrera Judicial Ley N° 29277, establece la proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones, señalando que *"Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución"*. Así, la norma es clara al determinar el margen para la graduación de la sanción la que en todo caso deberá ser aplicada en estricta observancia de la proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer;

46. En tal sentido, si bien se encuentra acreditada la responsabilidad del juez investigado, en sus actos no se aprecian elementos o indicios que no puedan ser considerados propios de un actuar negligente, o denoten motivaciones de interés personal, y que además hayan causado graves perjuicios a los derechos o intereses de los justiciables, o un impacto social de similar magnitud;

47. Por el contrario, se advierten otros elementos que deben ser valorados, como la existencia de la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el Exp. N° 02084-2013-AA/TC, dictada en virtud del recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilfredo Raúl Mendoza Yataco contra la resolución expedida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto que resolvió declarar fundada la excepción de incompetencia y nulo todo lo actuado. En dicha decisión se señaló que "cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declararan su continuación", argumento que estuvo dirigido al esclarecimiento de la controversia suscitada en torno del domicilio del actor;

48. En consecuencia, estando acreditada la responsabilidad disciplinaria del juez investigado, valorando los hechos de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en particular los criterios de equivalencia con la naturaleza, motivaciones y contexto fáctico de las infracciones comprobadas, conforme al artículo 51 de la Ley N° 29277, se concluye que los hechos materia del presente procedimiento disciplinario ameritan la imposición de una medida disciplinaria acorde con la intensidad de las faltas, las cuales dadas las consideraciones previamente anotadas no constituyen razón suficiente para que se imponga la destitución que compete como función exclusiva al Consejo Nacional de la Magistratura, sino una sanción menor que le corresponde imponer al Poder Judicial, por lo que se deben devolver los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para los fines de ley;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM, y estando al Acuerdo N° 1675-2017, adoptado por mayoría de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 3020, del 20 de noviembre de 2017, con el voto en discordia de los señores Consejeros Ivan Noguera Ramos y Elsa Maritza Aragón Hermoza, y sin la participación del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Dar por concluido el procedimiento disciplinario seguido contra el doctor Alexander Rioja Bermúdez, por su actuación como Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y declarar que los hechos materia del mismo no ameritan aplicar la sanción de destitución, sino una menor que compete imponer al Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para los fines a que se contrae la presente resolución, y proceda conforme a sus atribuciones; debiendo informarse al Consejo respecto de las medidas adoptadas en el presente caso; inscribiéndose esta decisión en el legajo del magistrado, y archivándose los actuados.

Regístrese y comuníquese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

HEBERT MARCELO CUBAS

FUNDAMENTO DEL VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA E IVAN NOGUERA RAMOS

1. De conformidad con lo regulado por los artículos 38 y 39 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, procedemos a fundamentar nuestro VOTO en el procedimiento disciplinario surgido de la propuesta de destitución

formulada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia contra el doctor Alexander Rioja Bermúdez, por su actuación como Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto;

2. En tal sentido, expresamos nuestra disconformidad con el Acuerdo del Pleno del Consejo expedido sin la presencia del doctor Morales Parraguez, que en mayoría resolvieron dar por concluido el procedimiento disciplinario seguido contra el citado magistrado, y declarar que los hechos materia del mismo no ameritan aplicar la sanción de destitución, sino una menor que compete imponer al Poder Judicial;

3. Que, los fundamentos del Acuerdo en mayoría consideran, de forma acertada, que el juez investigado infringió los deberes de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso previsto en el artículo 34 numeral 1) de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277, concordante con los artículos 7 y 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que configuran las faltas muy graves por incurrir en un acto que vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, por no motivar las resoluciones judiciales e inobservancia del cumplimiento de los deberes judiciales previstas en el artículo 48 numerales 12) y 13) de la Ley N° 29277;

4. Que, sin embargo atendiendo a la subsunción jurídica de la actuación del juez investigado señalada en el punto precedente, resulta irrazonable que no se le imponga la medida disciplinaria de destitución, supuestamente aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque sus actos denotarían elementos o indicios de un actuar negligente y no motivaciones o intereses personales, graves perjuicios a los derechos o intereses de los justiciables y un impacto social de similar magnitud;

5. En contrario a la conclusión adoptada en mayoría por el Pleno del Consejo, se encuentran probados los elementos de los cargos que sí configurarían graves perjuicios a los derechos o intereses de los justiciables, así como un impacto social de grave magnitud, conforme al siguiente análisis;

6. Según se desprende de la Resolución N° 392-2017-PCNM, se imputa al investigado los siguientes cargos:

a) Haber admitido a trámite una medida cautelar derivada de proceso de amparo, Expediente N° 01240-2011-4-1903-JR-CI-01, seguido por Marilyn Esther Manihuari Murayari contra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, a favor de quien no se encontraba legitimado y pese a no tener competencia por razones de territorio y materia;

Con dicha conducta el investigado habría infringido el deber de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso previsto en el artículo 34 numeral 1) de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277; lo cual configuraría la falta muy grave tipificada en el artículo 48 numeral 12) de la acotada Ley;

b) Haber admitido a trámite un proceso de amparo, en el Expediente N° 00907-2011-0-1903-JR-CI-01, sin tener la competencia por razón de territorio regulada por el artículo 51 del Código Procesal Constitucional; y concedido una medida cautelar innovativa, en el citado proceso sin justificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional;

Con dicha conducta el investigado habría infringido los artículos 7 y 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el deber de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso previsto en el artículo 34 numeral 1) de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277; lo cual configuraría la falta muy grave tipificada en el artículo 48 numerales 12) y 13) de la acotada Ley;

Análisis sobre el cargo a)

7. Que, la infracción administrativa imputada en el presente extremo guarda relación con el trámite de la solicitud cautelar presentada por la ciudadana Marilyn Esther Manihuari Murayari en el Expediente N° 01240-2011-4-1903-JR-CI-01, derivado del proceso principal seguido contra la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, sobre acción de amparo;

8. Para admitir a trámite la medida cautelar el investigado no tuvo en consideración que la presunta

afectación a los derechos constitucionales alegados por la solicitante que implicaran su protección inmediata vía cautelar se efectuó en la ciudad de Lima, conforme fluye del propio tenor de la solicitud cautelar, en la que se señaló que *"inexplicablemente se ordenó la derogación de nuestra Resolución Suprema de fecha 27 de marzo de 1946 que otorga reconocimiento e inscripción oficial y personería jurídica a la Comunidad Campesina de Pachacamac - Lima"* (ver petitorio del escrito cautelar), conforme también se corrobora con el Registro del Padrón de Socios, la Resolución Suprema de reconocimiento e inscripción oficial de la Comunidad de Indígenas de "Pachacamac", entre otros, documentos corrientes de folios 424 a 431¹⁷ los mismos que fueron aparejados al escrito cautelar. La existencia de tales instrumentales conllevan a determinar que el procedimiento cuestionado en la acción de amparo respecto a la citada comunidad se desarrolló en la ciudad de Lima;

9. Asimismo, del escrito de demanda tanto del proceso principal como cautelar no se advierte que la accionante hubiera señalado ser miembro de la junta directiva de la Comunidad Campesina de Pachacamac, ni mucho menos ser su representante;

10. Si bien en el escrito cautelar se señaló que el domicilio real y procesal de Marilyn Esther Manihuari Murayari se ubicaba en el Pasaje Océano Indico Mz. A, lote 16, Asentamiento Humano Guillermo Rengifo, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, efectivamente no se advierte de su contenido y anexos de la solicitud cautelar algún elemento de prueba que fehacientemente corrobore dicha afirmación; más aún, si del propio acervo documental del escrito se acreditaba la existencia del documento de identidad nacional (DNI) de la solicitante, en el cual se señalaba que su domicilio real se ubicaba en la Manzana K, lote 19, Urbanización Primavera, Distrito Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima¹⁸;

11. Que, el artículo 51° del Código Procesal Constitucional establece que el juez competente para conocer la demanda de amparo puede ser bien por el lugar donde se afectó el derecho o bien por el domicilio principal del afectado; supuestos que de ninguna manera se configuraban en el caso sub materia de análisis, conforme se tiene de lo examinado precedentemente;

12. Pese a que el material probatorio que se acompañó a la solicitud cautelar no generaba certeza de que el domicilio principal de la presunta afectada se encontraba en el Distrito Judicial de Loreto, el juez investigado procedió a admitir a trámite la medida cautelar derivada de un proceso constitucional, sin incluso verificar la dirección de la solicitante; y, sin advertir que la mencionada ciudadana no era representante de la Comunidad Campesina de Pachacamac;

13. Asimismo, de la solicitud cautelar ha quedado demostrado que la prueba documental anexada a la misma tampoco generaba convicción de certeza de que la presunta afectación a los derechos constitucionales de la afectada se hubiera efectuado en la ciudad de Loreto, ya que la verificación de tal afectación, de ser cierta, tendría necesariamente que producirse en el Departamento de Lima, pues sería en aquel lugar donde se habría producido la vulneración a los derechos constitucionales invocados por la solicitante. Siendo evidente la ausencia de un razonamiento inductivo que determine cómo es que se habría configurado alguno de los supuestos descritos en la acotada norma para el sometimiento expreso del caso a la jurisdicción competente del juez investigado;

14. En tal sentido, se determina que al momento de la emisión del concesorio cautelar no existía duda razonable respecto al lugar del domicilio de la afectada, ya que claramente al momento de presentarse la medida cautelar el juez competente para su conocimiento era el del Distrito Judicial de Lima y no el Primer Juzgado Civil de Maynas, incurriendo por tanto el investigado en un avocamiento

¹⁷ Folios 424-431. Tomo I del Expediente OCMA N° 361-2014. Loreto.

¹⁸ Tomo I Expediente OCMA N° 361-2014-Loreto.

indebido de una causa (Expediente N°01240-2011-4-1903-JR-CI-01) que no era de su competencia, abdicando a su deber de impartir justicia con respeto al debido proceso en su expresión de juez natural y el derecho de las partes a no ser desviadas de la jurisdicción predeterminada por la Ley, conforme lo previene el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú;

15. Frente al análisis del hecho se tiene que lo alegado por el investigado como argumento de defensa, no desvirtúa ni atenúa su responsabilidad disciplinaria, pues se centra a señalar reiteradamente que “no se ha generado perjuicio alguno a las partes ya que no se llegó a ejecutar medida cautelar alguna”. Al respecto, se debe señalar que ha quedado válidamente demostrado que el investigado admitió y concedió una medida cautelar cuando carecía de competencia, y si bien con posterioridad declaró fundada la oposición al concesorio cautelar, dicho accionar no lo exime de responsabilidad disciplinaria, mucho menos atenúa el grado de lesividad de la infracción administrativa acreditada y probada en autos, máxime si en la esfera administrativa la acción imprudente constituye el punto de partida originario de las prohibiciones jurídico-administrativas, siendo la finalidad del derecho sancionador administrativo precisamente la prevención de las conductas que puedan poner en peligro o lesionar bienes jurídicos, constatándose en el presente caso que se han vulnerado gravemente los deberes del cargo; por consiguiente, lo alegado por el recurrente no hace más que corroborar su responsabilidad disciplinaria por incumplimiento a lo previsto en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional respecto al juez competente por razón del territorio;

16. Que, la decisión de admitir a trámite una medida cautelar de modo alguno puede ser considerado como un acto propio de la función jurisdiccional ya que se trata de una condición “sine qua non” necesaria y esencial para observar la competencia territorial, resultando evidente que en autos no se tenía el causal probatorio necesario que acreditara que el domicilio principal de la solicitante se ubicaba en el departamento de Loreto; y si bien la independencia de los magistrados tiene como límite la Constitución y la Ley, y el criterio jurisdiccional no da lugar a sanción, ello no es infalible cuando se constata el quebrantamiento a los deberes de función, situación que se ha presentado en este caso;

17. En ese sentido, no obstante que el material probatorio que se acompañó al pedido cautelar resultaba insuficiente para demostrar que la supuesta amenaza al derecho constitucional de la solicitante se efectuó en el Departamento de Loreto, ni que su domicilio principal se encontrara en dicho distrito judicial, el doctor Rioja Bermúdez procedió a admitir a trámite la medida cautelar objeto de análisis, arrogándose una competencia territorial que no le correspondía, conducta disfuncional que reviste suma gravedad, toda vez que no respetó las reglas de competencia previstas en una norma de carácter imperativo, lo cual constituía un requisito procesal insubsanable para la tramitación de un pedido cautelar derivado de un proceso constitucional;

18. En consecuencia ha quedado demostrada la responsabilidad disciplinaria del doctor Alexander Rioja Bermúdez en cuanto al presente extremo, incurriendo en un accionar que ha vulnerado gravemente los deberes del cargo por flagrante transgresión de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional, incurriendo en infracción al deber previsto en el artículo 34 numeral 1) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, configurándose la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 12) de la citada Ley, conducta disfuncional que ha afectado gravemente el debido proceso y el servicio de justicia que debe ser cuantitativa y cualitativamente eficiente; no obstante que en su condición de magistrado y director del proceso estaba obligado a cumplir con las normas legales y procesales de su competencia, no habiéndose probado durante el procedimiento disciplinario la existencia de alguna causa justificatoria que lo exima de responsabilidad;

Análisis sobre el cargo b)

19. En cuanto al presente extremo, la infracción administrativa atribuida al desempeño funcional del doctor

Alexander Rioja Bermúdez radica en el hecho de haber admitido a trámite un proceso de amparo (Expediente N° 00907-2011), y haber concedido en el mismo una medida cautelar innovativa sin tener competencia por razón del territorio y sin justificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional para otorgar un concesorio cautelar;

20. Que, para admitir a trámite la demanda de amparo el doctor Rioja Bermúdez no tuvo en consideración que la presunta afectación a los derechos constitucionales invocados por el accionante se efectuaron en la ciudad de Lima, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble materia de litis, sito en el Jr. Paruro N° 1028 y 1030 Lima, conforme se tiene del propio tenor expuesto en la demanda y medios probatorios adjuntados, acto en el cual se señaló la existencia del proceso judicial N° 44531-2008 seguido por el recurrente contra Inmobiliaria León Rodríguez SAC sobre prescripción adquisitiva de dominio, cuyo propósito era que se declarara al demandante propietario por prescripción adquisitiva de dominio de parte del citado inmueble, que incluso se dictó a su favor una medida cautelar de anotación de demanda de prescripción adquisitiva de dominio, conforme se corrobora con las piezas procesales que adjuntó del citado proceso¹⁹. Siendo que Inmobiliaria León Rodríguez SAC promovió el proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria contra Wilfredo Raúl Mendoza Yataco por el mismo inmueble, proceso este que originó la interposición de la acción de amparo, objeto de análisis;

21. Si bien en el escrito de demanda se señaló que el domicilio real y procesal de Wilfredo Raúl Mendoza Yataco se ubicaba en la Av. San Antonio N° 1724 y Jr. Tacna N° 341 Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, respectivamente, no se advierte de su contenido y anexos aparejados algún elemento de prueba que suficientemente corrobore que el domicilio principal del afectado se ubicara en la ciudad de Loreto, más aún si también aparejó copia de su DNI²⁰ en el cual se consignaba su domicilio en el Jr. Paruro N° 1028- Lima y, fundamentalmente porque del acervo documentario se acreditaba la existencia del expediente de prescripción adquisitiva de dominio en el cual señaló como sustento de su demanda que “*ha venido ejerciendo la posesión continua, pacífica y publica como propietario del inmueble ubicado en el Jr. Paruro N° 1028 - Lima, por espacio de más de 28 años ininterrumpidamente*”²¹ situación objetiva que ponía en cuestión que la presunta afectación al derecho constitucional invocado por el recurrente se hubiera producido en el departamento de Loreto;

22. En ese sentido, el investigado se arrogó una competencia territorial que no le correspondía, infringiendo las reglas de la competencia previstas en una norma de carácter imperativo, lo cual constituía un requisito procesal insubsanable para la tramitación de un proceso constitucional, máxime si la resolución cuestionada fue expedida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de Lima. Es pertinente remarcar que la competencia territorial a que se alude en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional es improrrogable, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado;

23. Respecto al concesorio cautelar derivado del Expediente N° 00907-2011, corresponde precisar del propio tenor de la decisión cuestionada - Resolución N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2011²² - la existencia o no de justificación razonada y suficiente que permita considerar que los fundamentos y conclusión arribada por el investigado se dieron acorde con los requisitos legales exigidos en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional;

24. Que, respecto a la verosimilitud del derecho invocado señaló que de la solicitud cautelar y anexos

¹⁹ Folios 242-253. Tomo II, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

²⁰ Folios 249. Tomo II, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

²¹ Ver copia de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, folios 242-248. Tomo II, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

²² Folios 150-152. Corregida a folios 155-156. Tomo I, Expediente OCMA N° 029-2013-Loreto.

fluía la existencia de la supuesta amenaza de vulneración de los derechos constitucionales reclamados por el recurrente; y que si bien ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a tener la calidad de cosa juzgada, tal decisión debía emanar de un proceso justo, en el que se hubieran brindado todas las garantías del debido proceso. Agrega de manera liminar que se advertiría cierta verosimilitud en la vulneración del derecho invocado en agravio de la parte solicitante correspondiendo admitir su pretensión. Así el investigado omitió evaluar los medios probatorios que justificaban la existencia de tal presupuesto procesal, siendo que los anexos aparejados en su solicitud cautelar por sí mismos no acreditaban la verosimilitud del derecho invocado;

25. En cuanto al peligro en la demora simplemente se limitó a señalar que es necesario que el juez observe si existe un peligro de que la prestación jurisdiccional solicitada se torne imposible, omitiendo analizar si de las circunstancias descritas se configuraba dicho peligro procesal. En lo concerniente a la adecuación de la medida, señaló de manera escueta que esto significa "que la medida cautelar solicitada resulte ser la adecuada para garantizar la pretensión de la demanda principal", sin cumplir con su obligación de justificar que tal medida resultaba ser la adecuada y razonable para garantizar la eficacia de la pretensión;

26. Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de efectuar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables²³;

27. El deber de motivar las resoluciones judiciales no es una mera obligación legal por parte de los jueces, sino principalmente es garantía de una buena administración de justicia y un derecho fundamental que va más allá del cumplimiento estricto de los requisitos formales de la ley, es el sustento mismo de la función jurisdiccional. Es una garantía del principio de imparcialidad, pues es mediante ella que podemos conocer si el juez actuó de manera imparcial o no frente a las partes durante el proceso;

28. En esta línea de razonamiento se advierte que el doctor Alexander Rioja Bermúdez, para expedir la resolución cautelar, se limitó solo a describir los hechos alegados por el solicitante, justificó su decisión en la sola prueba documental anexada a la solicitud cautelar, no obstante que las mismas resultaban ser insuficientes para acreditar la existencia de un inminente perjuicio irreparable que resulte de la demora del proceso principal y de la apariencia del derecho invocado, máxime si de las copias del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio fluía claramente que la presunta afectación al derecho constitucional invocado -que a criterio del recurrente requería de protección inmediata vía cautelar- se efectuó en la jurisdicción de Lima, no existiendo certeza de que su domicilio principal se encontraba en el distrito judicial de Loreto ya que en el citado proceso judicial estuvo alegando la posesión permanente e ininterrumpida como propietario del inmueble ubicado en el Jr. Paruro N° 1028 - Lima;

29. Que, el artículo 15° del Código Procesal Constitucional señala que para la concesión de una medida cautelar se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado o razonable para garantizar la eficacia de la pretensión; sin embargo, de la lectura de la resolución cuestionada ha quedado demostrado el incumplimiento flagrante del citado dispositivo legal, pues la decisión cautelar no contiene una motivación fundada en derecho, la conclusión arribada no es el resultado de una aplicación

racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, los argumentos esgrimidos por el juez no justifican el respeto a los derechos fundamentales invocados por el solicitante;

30. No debe perderse de vista que constituye una función exclusiva de los jueces el acto de calificación de las demandas y solicitudes cautelares, siendo que en el presente caso admitió a trámite un proceso constitucional y concedió una medida cautelar pese a carecer de competencia por razón del territorio, quedando demostrado que el concesorio cautelar no se encuentra justificado. De esta manera se acredita la responsabilidad disciplinaria del doctor Alexander Rioja Bermúdez, en cuanto al cargo b), por trasgresión de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución y artículos 12 y 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la infracción del deber de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso previsto en el artículo 34 inciso 1) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, configurándose la falta muy grave prevista en los incisos 12) y 13) del artículo 48° de la acotada Ley;

31. En cuanto a la existencia de la sentencia del TC. Exp. N° 04293-2012-PA/TC, caso: Consorcio Requena, el investigado pretende probar que para resolver su caso no se habría tomado en cuenta dicho pronunciamiento, con el cual quedaría claro que no obstante que ciertos procesos (contra resoluciones emitidas por el OSCE) deban cuestionarse ante una vía específica (como el contencioso administrativo) el Tribunal señaló que sí le correspondía analizar el caso; ello en virtud de una vulneración al debido proceso. Al respecto, advertimos que no encontramos similitud con el presente caso, toda vez, que el pronunciamiento aparejado de modo alguno incide para amparar la tesis contraria alegada por el investigado respecto a que sí era competente para conocer el caso y expedir una medida cautelar, al haberse constatado la grave infracción administrativa incurrida durante su desempeño funcional en los casos sometidos a su conocimiento conforme a lo ampliamente examinado, verificándose que los procedimientos disciplinarios instaurados en su contra ante el Órgano de Control siguieron su trámite regular;

32. En cuanto al hecho alegado en el informe oral referido a que no se habría tomado en cuenta la existencia de la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el Exp. N° 02084-2013-AA/TC, alega el investigado que contrariamente a lo que dispone el Órgano de Control del Poder Judicial, en dicho fallo el Tribunal Constitucional habría señalado que sí sería competente para conocer el Exp. N° 00907-2011, objeto de análisis. En principio se debe precisar que el citado pronunciamiento se circunscribió a resolver el agravio constitucional interpuesto por don Wilfredo Raúl Mendoza Yataco contra la resolución expedida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto que resolvió declarar fundada la excepción de incompetencia y nulo todo lo actuado;

33. Si bien advertimos que en la sentencia constitucional invocada se señaló que "cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declararan su continuación", ello se debió a la controversia suscitada en torno del domicilio del actor; sin embargo, se debe precisar que la constatación policial a la que se hace referencia en dicho fallo, data del 25 de enero de 2012, la que evidentemente habría sido incorporada al proceso constitucional con posterioridad tanto al acto de admisión de la demanda (10 de agosto de 2011) como de haberse dictado el concesorio cautelar (25 de noviembre de 2011), por lo que al momento en que el investigado expidió los cuestionados actos procesales no existía certeza de que la presunta afectación a los derechos constitucionales invocados por el demandante se hubieran efectuado en la ciudad de Lima, además de no haber justificado razonablemente

²³ STC N° 1230-2002-HC/TC (F.J. N° 11).

el concesorio cautelar, por lo que la existencia de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de modo alguno convalida el grave accionar en que incurrió el investigado, pronunciamiento que no estuvo dirigido a resolver el tema de la competencia;

Por lo demás el Tribunal Constitucional declaró improcedente la aludida demanda bajo el argumento medular de que lo alegado por el demandante no se encontraba comprendido en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, pues lo que se pretendía cuestionar vía recurso extraordinario era el criterio jurisdiccional adoptado en la emisión de la resolución impugnada; en tal virtud el argumento de defensa esgrimido por el investigado no es suficiente para eximirlo de toda responsabilidad;

34. Por lo demás los otros argumentos de defensa señalados tanto en su descargo, como en su escrito del 08 de noviembre último y en el informe oral, tampoco logran desacreditar suficientemente que durante el ejercicio de sus funciones se avocó al conocimiento de una demanda de amparo y otorgó un concesorio cautelar sin tener competencia;

35. De esta manera concluimos con señalar que la responsabilidad disciplinaria del doctor Alexander Rioja Bermúdez, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto en los términos imputados en los cargos a) y b), se encuentra debidamente acreditada, por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional, admitiendo a trámite una demanda de amparo y un pedido cautelar sin tener competencia por razón del territorio, otorgando un concesorio cautelar sin justificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 15 de la acotada norma, abdicando a su deber de impartir justicia con respeto al debido proceso en su expresión de juez natural y derecho de las partes a no ser desviadas de la jurisdicción predeterminada por la Ley, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 numerales 12) y 13) de la Ley de la Carrera Judicial, conducta disfuncional por demás irregular que compromete gravemente la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

36. Que, la trasgresión de normas de fiel y estricto cumplimiento afectan la imagen del Poder Judicial que debe cumplir eficientemente con la impartición de justicia con respeto al debido proceso²⁴; pues es deber de los jueces evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos durante el desempeño de la función jurisdiccional, circunstancia a la que en el presente caso no se ha dado cumplimiento, siendo merecedor de una sanción disciplinaria acorde con la gravedad de la irregularidad funcional constatada y probada en autos;

37. Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el magistrado proyecta hacia la sociedad, que en el presente caso, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece y afecta gravemente la imagen del Poder Judicial. El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia el Poder Judicial, por ende, debe encarnar un modelo de conducta ejemplar, constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permitan asegurar que en el ejercicio de sus funciones responderán de manera idónea a la correcta administración de justicia, no habiéndose probado durante el presente procedimiento disciplinario la existencia de alguna causa justificatoria que lo exima de responsabilidad disciplinaria;

38. Atendiendo a su condición de magistrado evidentemente se ha causado un impacto negativo no solo ante el Poder Judicial, entidad ante la cual prestaba sus servicios, sino también ante la sociedad, que espera contar con jueces probos e idóneos que en el ejercicio de sus funciones cumplan las normas legales y procesales de su competencia, razón por lo cual debe ser sancionado como consecuencia lógica a la grave vulneración de sus deberes de cargo;

Conclusión:

39. Que, los hechos claros y concretos investigados en el presente caso revisten suma gravedad, toda vez

que en los Expedientes Nos. 01240-2011 y 00907-2011 el juez investigado admitió a trámite tanto la demanda de amparo como la solicitud cautelar sin tener competencia por razón del territorio, no tuvo en consideración que la presunta afectación a los derechos constitucionales invocados por el demandante que implicaran su protección inmediata se efectuaron en la ciudad de Lima; esto es, en una jurisdicción distinta a la que correspondía al investigado; asimismo, sin que existiera convicción de certeza de que el presunto afectado domiciliara en la jurisdicción de Loreto, incurriendo en flagrante transgresión a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional. Por lo que el doctor Rioja Bermúdez durante su desempeño funcional a cargo del Primer Juzgado Civil de Maynas abdicó a su deber de impartir justicia con respeto al debido proceso en su expresión del juez natural y el derecho de las partes a no ser desviados de la jurisdicción predeterminada por la ley, conforme lo estatuye el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú;

40. Que, no obstante la deficiencia anotada y arrojándose una competencia territorial que no tenía, otorgó concesorios cautelares sin justificar razonablemente la existencia de los presupuestos procesales exigidos por el artículo 15 del Código Procesal Constitucional, limitándose solo a describir los hechos alegados por el solicitante, justificando su decisión en la sola prueba documental anexada a la solicitud cautelar, no obstante que la misma resultaba ser insuficiente para acreditar la existencia de un inminente perjuicio irreparable que resultara de la demora del proceso principal y de la apariencia del derecho invocado, decisión cautelar que fue expedida en clara afectación al principio de motivación de las resoluciones judiciales previsto en el artículo 139 numeral 5) de la Constitución. Todo lo cual conlleva a determinar que durante el ejercicio de sus funciones incurrió en la falta muy grave prevista en el artículo 48 numerales 12) y 13) de la acotada Ley, justificándose la imposición de la medida disciplinaria de destitución;

41. Por último debemos agregar que en esta misma línea de razonamiento el Consejo ha venido pronunciándose, en casos similares a los que son materia de análisis en el P.D. N° 023-2017-CNM, imponiendo la medida disciplinaria de destitución, con arreglo a los términos de las Resoluciones Nos. 040-2015-PCNM de fecha 24 de febrero de 2015 (recaída en el P.D. N° 012-2013-CNM), Resolución N° 0001-2016-PCNM de fecha 01 de enero de 2016 (recaída en el P. D. N° 024-2015-CNM), Resolución N° 038-2016-PCNM de fecha 15 de septiembre de 2016 (recaída en el P. D. N° 030-2015-CNM), indicando que resulta ser razonable, idónea necesaria y proporcional a la falta muy grave cometida que se encuentran debidamente acreditadas;

Conforme a los fundamentos expuestos, nuestro VOTO es por que se imponga la sanción de destitución al investigado Alexander Rioja Bermúdez, por su actuación como Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por los cargos materia del presente procedimiento; y, se disponga la cancelación de su título, se curse oficio al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal de la Nación, y se publique e inscriba la resolución de destitución.

ELSA ARAGON HERMOZA

IVAN NOGUERA RAMOS

²⁴ "El juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social (...) por ello su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas". STC 2665-2004-AA/TC.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Barranca al Reino Unido y a la República Popular China, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 128-2018-UNAB

Barranca, 24 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 0411-2018 de la Presidencia, y la Carta Nº 038-2018-UNAB-VP-INVEST, de fecha 23 de abril de 2018, del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Barranca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas";

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", estableciéndose que una de las funciones del Vicepresidente de Investigación es la de dirigir y ejecutar la política general de investigación de la universidad, así como supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con el Estatuto de la universidad;

Que, el tercer párrafo de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos establece que, "Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 572-2016-CO-UNAB de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el Memorándum de Entendimiento/Memorándum de Acuerdo, de fecha 3 de diciembre de 2016, entre la Universidad de Cambridge y la Universidad Nacional de Barranca, el cual tiene por objetivo establecer el interés mutuo de promover y fomentar las relaciones académicas entre ambas instituciones. Asimismo, dicho Memorándum señala que las partes han reafirmado las posibilidades de colaboración para realizar investigaciones relacionadas al impacto de las actividades agroindustriales y agrícolas sobre la calidad del agua y la salud pública de la Provincia de Barranca; dichos estudios generarían nuevos conocimientos y tecnologías que permitirán abordar la problemática ambiental y de salud de nuestra Provincia de Barranca y; asimismo, permitiría organizar y facilitar los intercambios bilaterales de académicos e investigadores entre ambas universidades, con miras a establecer una colaboración a largo plazo, apoyada por la Universidad de Cambridge;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora Nº 360-2017-CO-UNAB de fecha 22 de agosto de 2017, se aprobó el Proyecto de Investigación titulado "Investigating the impacts of agro-industrial and agricultural activities on water resource and water quality in the Barranca Province", el cual está enmarcado en la modalidad de Proyectos Especiales de Investigación y que será ejecutado en un plazo de dos (02) años;

Que, con la carta suscrita por Liz Hewitt, HR Operations and Projects Manager de la Universidad de Cambridge, de fecha 2 de marzo de 2018, se realiza la invitación del Dr. Crispin Barnes del Departamento de Física del Laboratorio de Cavendish de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, al Dr. Luis Enrique Carrillo Díaz, Vicepresidente de Investigación, para realizar una visita al Laboratorio de Cavendish de la Universidad de Cambridge del Reino Unido, en el periodo comprendido desde el 30 de abril al 02 de mayo de 2018, y del 08 de mayo al 12 de mayo de 2018, y de acuerdo al programa de trabajo el Dr. Luis Enrique Carrillo Díaz realizará coordinaciones de las actividades del Proyecto de Investigación mencionado en el quinto considerando de esta Resolución, en su condición de Responsable de dicho Proyecto; asimismo esta visita académica no irrogará ninguna inversión económica a nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, con la carta suscrita por el Professor Gaowu Qin, Decano de la Escuela de Ciencias de Materiales e Ingeniería de la Universidad de Northeastern de la República Popular China, se realiza la invitación al Dr. Luis Enrique Carrillo Díaz, Vicepresidente de Investigación para realizar el desarrollo de sesiones de trabajo conducentes a un acuerdo de colaboración en materia educativa y de investigación, así como el desarrollo de un proyecto de investigación conjunta referido a la fabricación de materiales de construcción ecoeficientes, en el periodo comprendido del 03 de mayo al 07 de mayo de 2018; asimismo esta visita académica no irrogará ninguna inversión económica a nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, mediante la Carta del Visto, el Dr. Luis Enrique Carrillo Díaz, Vicepresidente de Investigación, en atención a las invitaciones académicas antes citadas, solicita autorización de viaje por comisión de servicios en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, asimismo a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Vicepresidencia de Investigación, es necesario encargar dicha Vicepresidencia a la Dra. Inés Miriam Gárate Camacho, Presidenta de la Comisión Organizadora, por el periodo que dure la ausencia de su titular;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2018, acordó autorizar el viaje por comisión de servicios a la Ciudad de Cambridge del Reino Unido y a la República Popular China del Dr. Luis Enrique Carrillo Díaz, Vicepresidente de Investigación, con el objeto de atender invitaciones del Dr. Crispin Barnes del Departamento de Física del Laboratorio de Cavendish, de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, y del Dr. Gaowu Qin, Decano de la Escuela de Ciencias de Materiales e Ingeniería de la Universidad de Northeastern, de la República Popular China, respectivamente, por el periodo comprendido desde el 29 de Abril del 2018 hasta el 13 de Mayo del 2018; asimismo encargar la Vicepresidencia de Investigación a la Dra. Inés Miriam Gárate Camacho, Presidenta de la Comisión Organizadora, por el periodo que dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley Nº 28716, Ley Universitaria - Ley Nº 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 554-2016-CO-UNAB, Reglamento General de la Universidad Nacional de Barranca, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 592-2016-CO-UNAB, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 558-2016-CO-UNAB, Resolución Viceministerial Nº 046-2016-MINEDU de reconfiguración de la Comisión Organizadora de la Universidad

Nacional de Barranca y Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución y en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas a la Presidenta de la Comisión Organizadora, en su condición de Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, el viaje por comisión de servicios a la Ciudad de Cambridge del Reino Unido y a la República Popular China del Dr. Luis Enrique Carrillo Díaz, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Barranca, con el objeto de atender invitaciones del Dr. Crispin Barnes del Departamento de Física del Laboratorio de Cavendish, de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, y del Dr. Gaowu Qin, Decano de la Escuela de Ciencias de Materiales e Ingeniería de la Universidad de Northeastern, de la República Popular China, respectivamente, por el periodo comprendido desde el 29 de Abril del 2018 hasta el 13 de Mayo del 2018, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- PRECISAR, que el periodo de Comisión de Servicios precisado en el resolutivo primero, será de acuerdo al siguiente detalle:

o Del 30 de abril del 2018 al 02 de mayo del 2018, y del 08 de mayo al 13 de mayo para atender la invitación en la Universidad de Cambridge en el Reino Unido.

o Del 03 de mayo del 2018 al 07 de mayo del 2018 para atender la invitación del Dr. Gaowu Qin de la Universidad de Northeastern en la República Popular China.

Artículo 3º.- DISPONER, que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes del retorno al país, se deberá presentar un informe en el que se describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- PRECISAR, que la autorización del viaje por comisión de servicios del Dr. Luis Enrique Carrillo Díaz, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Barranca no dará derecho a exoneración impuestos o de derechos aduaneros, de cualquier clase o denominación, asimismo no irrogará ninguna inversión económica a nuestra Casa Superior de Estudios.

Artículo 5º.- ENCARGAR, la Vicepresidencia de Investigación a la Dra. Inés Miriam Gárate Camacho, Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, por el periodo precisado en el resolutivo primero de la presente Resolución.

Artículo 6º.- DISPONER, a la Directora General de Administración y Director de Logística, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO
Presidenta de la Comisión Organizadora

ABIDAN TIPO YANAPA
Secretario General

1644845-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Italia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-0613-2018-UNSAAC

Cusco, 2 de mayo de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO los Expedientes Nros. 818407 y 818408 presentados por los señores docentes: Mgt. DAVID TEOFILO VERA VICTORIA y MSc. SAYRI TUPAC GARCIA ROCA, Profesores Principales a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias de la Institución, solicitando declaratoria en Comisión de Servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° R-1227-2017-UNSAAC de fecha 29 de septiembre de 2017, se aprueba el presupuesto para la ejecución del Esquema Financiero E041-2017-01 UNSAAC denominado "Proyectos de Investigación" de conformidad con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 087-2017-FONDECYT-DE, en el marco del Convenio Específico entre CONCYTEC-UNSAAC-FONDECYT, del Proyecto de Investigación de Nivel Inicial: "PROSPECCIÓN GEOFÍSICA PARA DETERMINAR LAS POSIBLES ESTRUCTURAS SOTERRADAS EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CUSCO UTILIZANDO UN RADAR DE PENETRACIÓN TERRESTRE", en el monto de S/ 191,986.00 (Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles), precisando que la duración del Proyecto es de dieciocho (18) meses, cuyo RESPONSABLE, es el MGT. DAVID TEOFILO VERA VICTORIA, Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias e INTEGRANTE CO- INVESTIGADOR, es el Mgt. SAYRI TUPAC GARCIA ROCA, Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Física;

Que, a través de los expedientes de Visto, los administrados, hacen de conocimiento que en el marco del Convenio Específico entre CONCYTEC-UNSAAC-FONDECYT, se aprobó el Proyecto de Investigación de Nivel Inicial: "PROSPECCIÓN GEOFÍSICA PARA DETERMINAR LAS POSIBLES ESTRUCTURAS SOTERRADAS EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CUSCO UTILIZANDO UN RADAR DE PENETRACIÓN TERRESTRE";

Que, el Plan Operativo aprobado para el Esquema Financiero E041-2017-01 UNSAAC, contempla la realización de una Pasantía para entrenamiento en el software especializado en el CNR en la ciudad de Potenza-Italia del 07 al 19 de mayo de 2018, con el siguiente programa:

- Del 07 al 11 de mayo de 2018: Lecciones Teóricas; Procesamiento de Datos Geofísicos del Software y Visita a la infraestructura ERIHS en la ciudad de Florencia.

- Del 14 al 18 de mayo de 2018: Medidas Geofísicas en campo en el Sitio Arqueológico de Anxia; Elaboración de Datos Geofísicos e Interpretación arqueológica de los datos geofísicos;

Que, por tal motivo solicitan se les declare en Comisión de Servicio del 07 al 19 de mayo de 2018, y se les otorgue pasajes aéreos: Cusco-Lima-Roma-Potenza-Roma-Lima-Cusco, viáticos y seguro de viaje;

Que, la Directora del Departamento Académico de Física, a través del Oficio N° 044-2018-DAF-UNSAAC, informa que los docentes citados precedentemente han solicitado Comisión de Servicio para realizar una Pasantía de Entrenamiento en la ciudad de Potenza-Italia del 07 al 19 de mayo de 2018; asimismo, señala que el Mgt. DAVID TEOFILO VERA VICTORIA será reemplazado por los docentes: Mgt. Virgilio Ayala Chacmani y Mgt. Marco Antonio Zamalloa Jara en el dictado de sus asignaturas por el tiempo solicitado; y en el caso del MSc. SAYRI TUPAC GARCIA ROCA, no es necesario encargar el reemplazo de la labor lectiva por estar en condición de Investigador REGINA, por lo que no asumirá carga académica en el presente Semestre;

Que, al respecto el Decano de la Facultad de Ciencias a través del Oficio N° 0236-2018-FC-UNSAAC opina favorablemente para que se atienda la petición de los referidos docentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Facultad; igualmente el Director de Gestión de Investigación del Vicerrectorado de Investigación señala que los profesores Mgt. DAVID TEOFILO VERA VICTORIA y MSc. SAYRI TUPAC GARCIA ROCA deben asistir a la ciudad de Potenza-Italia para realizar la referida Pasantía de Entrenamiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1613-2018, precisando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, al respecto con Proveído N° 0879-2018-VRAC-UNSAAC el Vicerrector Académico de la Institución, eleva dichos expedientes con opinión favorable para que se declare en Comisión de Servicio a los docentes que se indica, asimismo se les otorgue pasajes aéreos y viáticos correspondientes;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, está vigente la Ley de Presupuesto N° 30693; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos N° 27619, Reglamentado por el D.S N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de las diferentes opiniones que contiene dicho expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado; Ley 30693, Ley 27619, DS.047-2002-PCM, Resolución N°R-1227-2017-UNSAAC, Informes Nros. DIGA/UTH-AEP-0832-0833-2018 y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR EN COMISION DE SERVICIO a los docentes: Mgt. DAVID TEOFILO VERA VICTORIA y MSc. SAYRI TUPAC GARCIA ROCA, Profesores Principales a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias de la Institución, del 07 al 19 de mayo de 2018 quienes se constituirán en la ciudad de Potenza, República de Italia para realización de una Pasantía para entrenamiento en el software especializado en el CNR en el marco del Convenio Específico entre CONCYTEC-UNSAAC-FONDECYT, que aprobó el Proyecto de Investigación de Nivel Inicial: "PROSPECCIÓN GEOFÍSICA PARA DETERMINAR LAS POSIBLES ESTRUCTURAS SOTERRADAS EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CUSCO UTILIZANDO UN RADAR DE PENETRACIÓN TERRESTRE" y para desarrollar las actividades señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor de cada uno de los comisionados, como sigue:

Mgt. DAVID TEOFILO VERA VICTORIA y MSc. SAYRI TUPAC GARCIA ROCA

- Pasajes aéreos: Cusco-Lima-Roma-Potenza-Roma-Lima-Cusco,
- Viáticos Internacionales por diez (10) días en el importe de US\$. 260.00 dólares americanos día, al cambio del día en moneda nacional.

Tercero.- EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a la la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1613-2018, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDO que la carga académica correspondiente al Mgt. DAVID TEOFILO VERA VICTORIA será asumida por los docentes Mgt. VIRGILIO AYALA CHACMANI y Mgt. MARCO ANTONIO ZAMALLOA JARA por el tiempo que dure la Comisión de Servicio y en el caso del MSc. SAYRI TUPAC GARCIA ROCA, no es necesario encargar el reemplazo de la labor lectiva por

estar en condición de Investigador REGINA, por lo que no asumirá carga académica en el presente Semestre.

Sexto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de los comisionados de presentar ante la Dirección General de Administración, el informe documentado de gastos, en el término de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC para cuyo efecto presentarán los Formatos N°s. 01, 02, 03 y 04 aprobados por dicha Resolución y que serán proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración, asimismo de presentar ante el Área de Escalafón y Pensiones la certificación correspondiente para ser insertada en sus files personales, del mismo modo deberán presentar ante el Decanato de Facultad, Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral el informe correspondiente.

El Vicerrectorado Académico y la Unidad de Talento Humano adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1644829-1

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1301-2018-MP-FN

Mediante Oficio N° 002495-2018-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1301-2018-MP-FN, publicada en la edición del día 28 de abril de 2018.

En el cuarto Considerando;

DICE:

(...)

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

(...)

1645123-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú S.A. el cierre de diversas agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1586-2018

Lima, 24 de abril de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú S.A. el cierre de las siguientes agencias:

- Agencia Jr. Puno, ubicada en Jirón Puno N° 626-632, Tienda 101-S, distrito, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Centro Cultural Peruano Japonés, ubicado en Avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1644792-1

Autorizan a la Financiera TFC SA el traslado de oficina especial situada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1682-2018

Lima, 30 de abril de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC SA para que se le autorice el traslado de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera TFC SA el traslado de una (1) oficina especial situada en el Centro Comercial La Negrita, tienda 21, Urbanización La Negrita, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, hacia el local ubicado en la Urbanización Teresa

de Jesús, manzana I, lote 1, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1644203-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 004-2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2018-MPC-AL

Callao, 30 de abril de 2018

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2018, prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 08-2018-MPC-AL, se aprobó el Programa extraordinario de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, papeletas de infracción municipal, así como de la deuda por concepto de guardiana por internamiento en el depósito municipal de vehículos;

Que, la Sexta Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de recurrentes con la intención de acogerse a los beneficios brindados por la Ordenanza Municipal N° 004-2018, por lo que resulta conveniente prorrogar la misma hasta el 15 de mayo del 2018;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Transporte Urbano y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 004-2018, hasta el 31 de mayo del 2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1645016-1